

ESTUDIOS PENITENCIARIOS.

INFORME PRESENTADO

AL

GOBIERNO DE COSTA RICA

POR

OCTAVIO BÉECHE.

SAN JOSÉ.

Tipografía Nacional.

1890.



San José, 15 de Agosto de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

P:

SEÑOR:

A mediados del año anterior el Gobierno me hizo la honra de comisionarme para visitar los principales establecimientos penitenciarios de algunas naciones europeas, estudiar los diversos sistemas en vigor en el antiguo continente y presentar un informe que viniera á ser, á la vez que una comparación de sistemas, una reseña de la construcción de los edificios y del régimen interior de las prisiones.

Realizada ya la primera parte de mi comisión, esto es, la inspección ocular de los establecimientos, emprendo ahora la segunda parte, presentar el resultado de mis estudios en la forma de relación ó informe.

Ninguna dificultad tuve que vencer, pues tanto de parte de los empleados diplomáticos y consulares de Costa Rica, como de parte de los Gobiernos extranjeros de quienes solicité auxilio, me fué prestado de la mejor voluntad. De manera que he podido tener á la vista y acompañó para que se conserven en esa Secretaría, los planos, y reglamentos de prisiones publicados en casi todos los lugares que visité.

Voy pues, á resumir el resultado de mis observaciones personales, así como el del estudio que he hecho de los planos y reglamentos mencionados; y son mis deseos, al dejar terminado el encargo que se me confió, que los trabajos que he ejecutado reporten alguna utilidad al país.

De U. con toda consideración muy atento servidor,

OCTAVIO BÉECHE.



BÉLGICA.

BÉLGICA.



El señor don Manuel María Peralta, Ministro de esta República en varias naciones de Europa, se portó conmigo del modo caballeroso y cumplido que él acostumbra usar con todos los costarricenses. Luego que le manifesté el objeto de mi viaje, procuró por todos los medios á su alcance facilitarme el cumplimiento de la misión que llevaba: sus atenciones y exquisita amabilidad contribuyeron no poco á hacerme agradable la estada allí, y comprometieron profundamente mi gratitud. Me dió el señor Peralta cartas de introducción para algunas personas importantes de Alemania y de Suiza, y se dirigió al Cónsul de Costa Rica en Lovaina, señor don Francisco de Walque, á fin de que éste solicitara, como en efecto solicitó y obtuvo, un permiso para visitar la célebre prisión celular que hay en aquella ciudad.

Acompañado, pues, del señor de Walque y del Presidente de la Comisión de Inspección, quien tuvo la bondad de tomarse esta molestia, hice la visita á la penitenciaría de Lovaina, y recibí tanto de mis amables acompañantes como del Director y Jefe de Guardianes de la prisión,

todas las noticias y datos necesarios para comprender bien el régimen y disposición interior del establecimiento.

Debo á los esfuerzos de don Leonidas Pacheco, Secretario de la Legación de esta República, el haber conseguido los reglamentos de las prisiones de Lovaina, Hasselt y Amberes, y unos excelentes planos de la de Saint-Gilles en Bruselas. De la de Lovaina no fué posible obtener planos, porque la edición respectiva estaba ya agotada.

LOVAINA.

Localización.—La cuestión de localización es una de las más importantes en esta materia.

Debe escojerse para situar la prisión un lugar que no esté muy apartado del asiento de los tribunales, pues para los reos no condenados aún, ocasionarían una gran molestia las traslaciones continuas del lugar del tribunal al de la prisión, si uno estuviera lejos de la otra.

También deben tenerse muy en cuenta las condiciones higiénicas, que en gran manera contribuyen al buen éxito de un sistema penal. Según la dirección más frecuente de los vientos en

cada localidad, en verano ó en invierno, así deberá procurarse la colocación de las celdas y de las enfermerías.

La cocina, panadería, lavaderos, etc. deben quedar apartados de las habitaciones y de tal modo dispuestos que los malos olores que ellos despidan ni molesten á los reos ni vicien el aire de la prisión.

Otra de las condiciones esenciales que debe reunir el lugar donde se construya una penitenciaría, es el tener agua sana y abundante. Las prisiones necesitan de ella en grandes cantidades, tanto para la economía del cuerpo como para fines de aseo. (1).

En cuestión de localidad la prisión de Lovaina, así como la mayor parte de las prisiones modernas que visité, no deja nada que desear. El aire es enteramente puro, las comodidades abundan y el aspecto sano de los prisioneros muestra claramente que los Gobiernos han seguido en la construcción de los edificios los preceptos científicos.

Celdas.—La celda sobre todo merece una atención especial por ser el lugar donde el prisionero pasa la mayor parte del tiempo; y en el sistema de aislamiento continuo con mayor ra-

(1) Para más detalles acerca de la construcción de penitenciarías, véanse los anexos relativos á los Congresos Penitenciarios Internacionales.

zón, puesto que sirve también de refectorio y de taller de trabajo.

Para este sistema hay que dar á la celda una amplitud que ofrezca ventajas sanitarias á la vez que comodidad para cualquier oficio en que el reo trabaje. Según la opinión de Stevens, persona que ha escrito bastante sobre esta materia y que actualmente tiene á su cargo la dirección de la penitenciaría de Saint-Gilles en Bruselas, una capacidad de 30 metros cúbicos, ó sean 4 metros de largo, $2\frac{1}{2}$ de ancho y 3 de altura, basta para proporcionar al reo una atmósfera sana y espacio suficiente para trabajar con desahogo. Las celdas para enfermos necesitan más capacidad, lo menos cuarenta metros cúbicos; y las que se dediquen sólo para castigo pueden ser más estrechas, pues no exigen más espacio que el necesario para que el reo se mantenga en una atmósfera pura. Tales son las dimensiones de las celdas en la prisión de Lovaina.

Para la pintura de las celdas no se usan colores claros en demasía, que á la larga podrían causar daño á la vista, ni son tampoco convenientes los muy oscuros, que impedirían la claridad que el prisionero necesita para su trabajo.

Todas las celdas deben quedar en condiciones de recibir los rayos del sol, á fin de que los reos no puedan padecer á causa del frío ó la humedad, evitándose de este modo las enferme-

dades más frecuentes en las prisiones: la tisis y el reumatismo.

En la penitenciaría de Lovaina el piso es de asfalto, é indudablemente en Europa es este el más barato y más sano de los sistemas: también puede emplearse el cemento ó los ladrillos barnisados, que nosotros llamamos de mosaico; pero en todo caso debe condenarse el empleo de los ladrillos comunes de tierra cocida, que tienen el inconveniente de absorber el agua cuando se lava el piso, y conservan además la humedad. Tal vez las condiciones especiales de nuestro terreno exijan el uso de los pisos de madera, pero son en extremo costosos y poco durables, aparte de que presentan dificultades para una limpieza perfecta y guardan bichos y animales dañinos.

Por supuesto que por más que se procure la ventilación y por más esmero que se ponga en la construcción, no podrá sin embargo evitarse en el piso bajo cierto estado de humedad; pero el cuidado del Director de la prisión debe extenderse á colocar en el piso bajo á los condenados por poco tiempo, á los detenidos preventivamente y en general á los individuos de constitución robusta, destinando los pisos altos para los de constitución débil ó enfermiza y los que tengan que descontar largas penas.

En la penitenciaría de que vengo hablando

las puertas de las celdas son de madera fuerte y gruesa con cintas de hierro: en el centro de la puerta y á la altura del pecho hay una ventanilla de forma cuadrada, suficiente para dar paso á las vasijas que contienen los alimentos. Encima de esta ventanilla hay un pequeño agujero circular que del lado de afuera es del tamaño de una moneda nuestra de diez centavos, ensanchándose hacia el interior de modo que, presentando la forma de embudo, permite observar toda la celda sin que el prisionero note que es objeto de tal vigilancia. Ese agujero se cierra por medio de una planchita de metal colocada exteriormente.

También cada celda posee un llamador, que corresponde con un timbre colocado en el lugar donde está el guardián, y así pueden los reos recibir auxilios en el momento en que los demanden. Un hierro con el número de la celda cae hacia el exterior del muro cuando se toca el timbre, y permite al guardián saber desde lejos cuál es la celda á que debe acudir.

Una tableta puesta en cada puerta indica el número, la clase de la escuela á que pertenece el detenido, la lengua que habla, la naturaleza de su pena y el delito cometido. El reo lleva igualmente en la blusa una placa sobre la que está inscrito el número de la celda, y la cual durante los ejercicios escolares y religiosos

se suspende sobre el asiento que el detenido ocupa. Estas medidas sirven para facilitar la vigilancia y el servicio general del establecimiento, y ahorran á los guardianes el trabajo de estar consultando á cada paso anotaciones relativas á cada prisionero.

Otra de las precauciones más necesarias en la construcción de las celdas es dar el espesor necesarios á las paredes para que los detenidos no puedan comunicarse. Sabido es que han llegado hasta recurrir á la conversación por medio de golpes en los muros, á imitación del alfabeto telegráfico.

Caloríferos.—Dichosamente, á nosotros nada nos preocupa esta cuestión tan importante en Europa: nuestro clima no presenta el exceso de frío y por consiguiente jamás necesitamos usar medios artificiales para calentar las habitaciones.

Por el motivo expuesto, me abstengo de hablar sobre los diversos métodos empleados para la calefacción de las prisiones.

Excusados.—Si en el punto anterior llevamos la ventaja á los europeos, no puede decirse sino todo lo contrario en lo relativo á excusados.

En los lugares donde existan cloacas la cuestión no presenta mucha gravedad; pero en

donde no las hay, como en Costa Rica, el asunto merece atención especialísima.

Dos sistemas se conocen y son hoy usados en las prisiones de Europa: los aparatos fijos y los móviles.

El primer sistema puede ser de dos maneras: ó se usan con agua y con receptáculos impermeables de donde se sacan periódicamente las materias fecales; ó son como la mayoría de nuestros excusados, un hueco sin repello interior, en donde los excrementos se conservan indefinidamente, hasta que colmado el espacio destinado á ese uso, se ciega y se abre otro en idénticas condiciones.

Los aparatos móviles no han menester de una descripción especial: su uso es sencillo y conocido.

El sistema de Lovaina es de aparatos fijos. Hay un asiento en cada celda, que desagua por medio de un tubo en una cloaca general. Los tubos tienen un sifón en la cloaca que los recibe y el vaso está igualmente provisto de un sifón, de modo que el aparato es inodoro, y las emanaciones fétidas no pueden venir del depósito á la celda. El detenido posee siempre agua suficiente para practicar la limpieza luego que hace uso del vaso.

El aseo de los tubos y demás aparatos se practica con frecuencia; periódicamente se em-

PENITENCIARIOS.



plean desinfectantes adecuados y unas chimeneas colocadas en el depósito ó fosa principal, completan el sistema de letrinas de la prisión de Lovaina, que es conceptuado uno de los más perfectos en su género.

Para quien como yo no tiene estudios especiales sobre esta materia, es difícil dar una opinión: debo, pues, contentarme con relatar lo que ví y lo que me dijeron.

Alas.—El sistema de construcción de la penitenciaría de Lovaina es el llamado *radial*, en razón de que cada ala del edificio viene á ser como el radio de una circunferencia cuyo punto céntrico sirve de estación para el guardián, consiguiéndose por este método que un solo individuo pueda á la vez vigilar las seis alas que contiene el edificio. El medio de comunicación entre el puesto del guardián y las celdas es, para los pisos altos, un balcón á lo largo de las alas, que da acceso á las celdas. Ese balcón es todo de hierro, medida que juzgo muy conveniente para evitar las desgracias que podrían sobrevenir en caso de incendio si, como en otras prisiones, fuera de madera.

Capilla.—Culto.—Enseñanza religiosa.—El sistema radial se utiliza á la vez para la capilla: los asientos de los reos forman los radios, y todos convergen al centro, que está

ocupado por el altar. Al lado de éste hay un sitial, en el cual se coloca á suficiente altura un guardián que vigila á los presos durante los oficios religiosos.

La construcción de los asientos está dispuesta de tal modo que ninguno de los reos puede ver á sus compañeros, sino únicamente al sacerdote; y en cambio el guardián los puede vigilar á todos á la vez.

El servicio religioso se hace por varios capellanes, y es arreglado por el jefe de ellos con la aprobación del Director.

Además de la misa, tienen los capellanes la obligación de visitar á los detenidos en sus celdas, darles consejos y consuelos, inducirlos á recitar sus oraciones en la mañana, en la noche y después de las comidas y excitarlos al cumplimiento de los demás deberes religiosos; dirigen también sus lecturas piadosas y escuchan su confesión.

Los reos están obligados á asistir á los ejercicios del culto y á las instrucciones religiosas, á menos que sean de ello dispensados por causa de enfermedad.

Las instrucciones tienen lugar en francés y en flamenco, y se dan separadamente á los que hablan una y otra lengua. Además, los capellanes dan en las celdas ó en la capilla instrucciones especiales á aquellos que ignoran las nociones de la religión.

Según el artículo 343 del Reglamento, los capellanes deben constituirse en la capilla una vez por semana y los demás días que allí se indica, para oír la confesión de los detenidos; pero debido á las dificultades que se presentaban, hoy ese servicio ya no se hace en la capilla sino en las celdas, así como también el de administrar la comunión.

Los libros piadosos y los que traten de objetos religiosos deben ser aprobados por la autoridad eclesiástica, y admitidos por la administración superior.

Escuela.—La parte del edificio destinada á capilla sirve al propio tiempo para escuela, de modo que las ventajas de construcción que antes expresé, existen igualmente para la escuela. El maestro ocupa el lugar del sacerdote, y el guardián se coloca en el mismo puesto.

La instrucción escolar se da por un instructor principal y un adjunto.

La instrucción la reciben los presos divididos en dos secciones, una francesa y otra flamenca. Cada sección comprende tres clases: á la inferior asisten los reos sin ninguna instrucción y los que no saben sino leer imperfectamente; á la media los que saben leer, escribir y calcular imperfectamente; y á la superior van los que saben leer, escribir y calcular.

También hay una clase especial, tres veces

por semana, donde son admitidos los reos que poseen una instrucción superior.

La enseñanza comprende: 1º la moral; 2º la lectura; 3º la escritura; 4º la aritmética; 5º nociones elementales de gramática, historia y geografía, particularmente historia y geografía de Bélgica; 6º elementos de geometría y de dibujo lineal en sus relaciones con los oficios y artes útiles, y los demás conocimientos que puedan ser juzgados necesarios.

Todos los detenidos están obligados á asistir á la escuela, á menos que el Director los dispense de ello con justa causa.

El instructor está facultado para excluir de la clase al reo que no se porte bien, dando cuenta en seguida al Director.

Las clases comienzan y concluyen por una oración que recita el instructor.

Debe el instructor visitar en las celdas á los que por alguna circunstancia lo necesiten ó á los que el Director le indique.

Cada seis meses se practican exámenes, según el resultado de los cuales se trasladan los reos de las clases inferiores á las superiores.

A esos exámenes debe concurrir un miembro de la Comisión de Vigilancia, un capellán, el instructor principal, el Director y el vicedirector.

La conducta, aptitudes y grado de adelan-

to de los reos quedan consignados en registros llevados al efecto, que se conservan en las oficinas de la prisión.

Complemento muy importante de la enseñanza escolar es la institución de una biblioteca volante, compuesta de libros escogidos con esmero para conseguir la moralización de los presos, y que se les proporcionan según su grado de inteligencia é instrucción y sus disposiciones morales.

En Lovaina la guarda y conservación de la biblioteca circulante está confiada al instructor principal, el cual está encargado de la distribución de los libros, llevando el registro correspondiente para evitar su deterioro ó extravío.

Para aquellos que no pueden leer personalmente, se hacen lecturas en voz alta, acompañadas de instrucciones familiares, que el Director encarga á un instructor, un capellán ú otro empleado competente. En caso de que el estado del tiempo no permita efectuar el paseo, la hora designada para ese fin se emplea también en las lecturas expresadas.

Los libros que constituyen la biblioteca deben tender á realizar tres fines: moralizar, instruir y distraer al delincuente; por tanto, ha de procurarse que no se abuse, como se ha hecho en algunas prisiones europeas, llenando la biblioteca de libros ascéticos y sacrificando de este modo los

finés del sistema penitenciario al interés de los partidos religiosos.

Jamás podrá recomendarse demasiado la diligencia en la elección del personal docente de las prisiones: la mayor parte de los resultados que se obtienen en las penitenciarías se debe á los esfuerzos de los instructores. De nada sirve aislar al prisionero y aplicarle penas rigurosas, si tales medios no van acompañados de una instrucción moral y sólida.

Repetidas veces se han comprobado los benéficos efectos de un sistema regular y cuidadoso en cuanto á la enseñanza de la moral y á la elección de libros que eleven la dignidad de los presos y despierten los buenos sentimientos que casi nunca desaparecen por completo aun en el más corrompido de los delincuentes.

Correspondencia.—Según las penas á que están condenados, pueden los reos escribir una carta cada quince días, cada mes ó cada dos meses; pero tanto éstas como las que les son dirigidas deben ser previamente sometidas á la inspección del Director, quien en caso de hallarlas inconvenientes las remite á la Comisión de Vigilancia.

Si en las cartas dirigidas á los reos hay trozos capaces de darles esperanza de alguna gracia, son borrados cuidadosamente.

Visitas.—Locutorios.—Los presos son

visitados diariamente por los guardianes encargados de su vigilancia y por los contraamaestres y demás agentes encargados de la enseñanza y dirección de los trabajos.

También reciben alternativamente las visitas del Director, vicedirector, capellanes, médicos, instructores, jefe de los guardianes, miembros de la Comisión y *comisarios de mes*. El Director debe vigilar porque estas visitas correspondan por lo menos á tres por semana para cada preso, y que tengan la duración suficiente para producir los buenos resultados que con ellas se buscan.

También pueden comunicarse con los detenidos los visitantes oficiosos que fueren autorizados para ello, pero siempre á presencia de los guardianes.

Además, reciben los reos las visitas de sus parientes cercanos, tutores ó curadores, mediante atestado de autoridad competente en que conste su identidad. Sin embargo, á menos de licencia especial, estas visitas están limitadas á una cada quincena, cada mes ó cada seis semanas, según la gravedad de las penas que descuentan. Estas visitas tienen lugar en los locutorios, en presencia de un guardián, á menos que no se haya autorizado la visita en otro lugar, con excepción de la celda, donde sólo puede verificarse en caso de enfermedad grave que

impida al reo levantarse. Sin embargo, esta autorización no es acordada sino en casos graves al cónyuge y ascendientes ó descendientes en primer grado.

Los locutorios son pequeños cuartos sin mueble alguno, divididos por dos rejas colocadas á alguna distancia una de la otra y bastante espeso el tejido de una de ellas para no permitir que se pasen papeles ú otros objetos. Los visitantes entran uno por uno, y en caso de haber muchos, puede limitarse la duración de las visitas.

Así como por vía de recompensa pueden autorizarse visitas extraordinarias, también los presos que están castigados no pueden recibirlas.

Es prohibido á los detenidos, á menos de autorización especial, la comunicación con los que han sufrido penas, con las mujeres públicas y con los dueños de casas de libertinaje.

Es prohibida á los visitantes la introducción de licores ó comestibles; y los demás objetos sólo pueden ser introducidos con el permiso del Director.

Los reglamentos conceden extensas facultades al Director para limitar ó negar las visitas, poner ciertas restricciones y aun expulsar á los visitantes en caso de inobservancia de las reglas del establecimiento.

Este método de visitas es parte muy principal del sistema de aislamiento continuo implantado en la penitenciaría de Lovaina. En efecto, por todos es sabido que una de las impugnaciones más fuertes que se han hecho al sistema celular es la de que los detenidos, por falta de comunicación con sus semejantes, pierden la razón, y que además es contrario á los fines que se persiguen el dejar al prisionero entregado siempre y por completo á sus meditaciones solitarias en la celda, sin que oiga nunca una voz amiga que le dirija consuelos y le muestre el camino de la virtud, ni vea jamás el semblante de las personas que le son queridas, cuya presencia puede modificar su sér, despertando en él sentimientos que parecían apagados; porque es indudable que el criminal que se siente conmovido y tal vez llora al contemplar al través de las rejas del locutorio á su madre, á su esposa ó á su hijo, es un delincuente que está muy cerca de la enmienda.

Para conseguir, pues, el primero de esos fines, se han estatuido las visitas de los empleados del establecimiento; y para obtener el segundo, á la vez que para cumplir con un deber de humanidad, se permiten las visitas de los parientes. Estas últimas están naturalmente rodeadas de todas aquellas precauciones necesarias para asegurarse de que producirán el efecto buscado,

en vez de convertirse por el contrario en un elemento de desmoralización.

Mueblaje.—Vestuario.—El mueblaje es perfectamente sencillo y adecuado á las necesidades de los presos: ni el lujo ni lo superfluo entran para nada en su composición. Para las celdas ordinarias comprende los siguientes objetos:

- Un lecho de hierro.
- Una silla de madera.
- Una percha para ropa.
- Una placa numerada.
- Un crucifijo (para los católicos).
- Un cepillo para ropa y otro para el cabello.
- Un peine.
- Una esponja.
- Una caja para jabón.
- Una escoba y un utensilio para recojer la basura.
- Una estera de paja.
- Una vasija, un vaso y una cuchara de estañó.
- Dos almohadas y dos travesaños ó almohadones.
- Dos mantas de lana.
- Dos pares de sábanas.
- Un banco ó mesa para el trabajo.
- Un extracto del Reglamento.

Un cuadro de los miembros de la Comisión de Vigilancia.

Una tarifa de la cantina.

Un cuadro con máximas morales.

A las celdas para enfermos se les añaden los objetos siguientes:

Un tenedor de estaño.

Una escupidera.

Un vaso de noche.

Una palangana y un jarro de agua.

Un colchón.

Estos objetos no tiene duración señalada; pero en caso de pérdida ó deterioro por culpa del reo, éste queda obligado á pagar su valor.

Los lechos que se usan hoy son perfectamente cómodos, pues á más de reunir condiciones higiénicas, tiene un mecanismo semejante al de los lechos de los vapores, que permite levantarlos durante el día, consiguiéndose por este medio que haya más espacio libre en la celda y que el prisionero no pueda durante el día estar-se acostado. Antiguamente se usaban en la penitenciaría de Lovaina, en vez de lechos de hierro, hamacas de tela que se guardaban en el día; pero este sistema, todavía en uso en algunas prisiones, v. gr. en la de Rotterdam en Holanda, presenta inconvenientes serios en cuanto á la higiene, sobre todo para las mujeres, y esto ha motivado generalmente su abandono.



El vestuario de cada preso comprende los objetos siguientes:

Un vestido de invierno y otro de verano.

Dos camisetas.

Dos calzoncillos.

Cinco camisas de tela gris.

Tres corbatas.

Tres pañuelos.

Cuatro delantales ó mandiles.

Dos pares de tirantes.

Seis pares de calcetines de lana.

Cinco pares de zapatos.

Una gorra.

Tres capuchas ó máscaras.

Tres toallas.

Tres pares de babuchas ó chinelas.

Estos objetos se renuevan cuando las necesidades lo demandan. Una de las mantas de lana se deposita en el almacén durante el verano. Los vestidos son todos uniformes, de color gris.

La portación de la máscara ó capucha es obligatoria. Los prisioneros la llevan continuamente mientras están fuera de la celda, excepto durante la misa, la escuela ó el paseo; de suerte que es para ellos punto más que imposible conocer las fisonomías de sus compañeros de prisión. Consiste, como su nombre lo indica, en una máscara con capucha, todo de género de algodón, que cubre el rostro y cabeza del detenido, dejan-

do los correspondientes agujeros para los órganos ópticos y respiratorios.

Es esta la ocasión de decir que la prisión de Lovaina es una de las pocas entre las que visité que tuviera tal uso; y esto proviene de que se ha discutido mucho sobre las ventajas que proporcione la máscara. Sus defensores alegan que con el uso de ella se consigue que el prisionero no conozca á sus compañeros, lo cual da por resultado que las comunicaciones entre ellos, tanto en la prisión como después en el estado de libertad, se vuelvan muy difíciles, evitándose así el contagio. Al mismo tiempo el semblante de los reos queda desconocido también para los particulares que visitan las prisiones, y de ese modo se consigue que los criminales, una vez regenerados, no encuentran en el conocimiento anterior que de ellos se tenga, un obstáculo para emprender una nueva vida y sepultar en olvido absoluto sus primeras faltas.

Entre las objeciones que se presentan contra el uso de la máscara se halla la de que se facilitan con ella los atentados de los presos contra los guardianes: tal fué la razón que me dió el Director de la penitenciaría de Neuchâtel, en Suiza, cuando lo interrogué acerca de este punto. No puede negarse, sin embargo, que la capucha es un complemento muy útil del sistema de aislamiento continuo.

Alimentación.—Para dar una idea clara y exacta de la alimentación en la penitenciaría de Lovaina, no encuentro otro medio más sencillo y eficaz que copiar en seguida la tarifa alimenticia respectiva, que comprende los comestibles empleados, su cantidad por cada cien detenidos y las épocas en que son distribuídos:

<i>Composición de las preparaciones alimenticias.</i>	<i>Cantidad para 100 raciones.</i>	<i>Distribución.</i>	
Pan de trigo y centeno...	k. 60 ,,	Todos los días.	
Bebida. {	Agua.	l. 45 ,,	Id.
	Achicoria...	k. 1 ,,	
	Leche.	l. 5 ,,	
	Total.....	51 ,,	
Sopa de carne. {	Carne de vaca...	k. 20 ,,	Tres veces por semana, domingo, martes y jueves. El caldo se hace separadamente y se agregan luego 500 gramos de patatas por cada reo.
	Pan blanco	" 5 ,,	
	Patatas.....	" 50 ,,	
	Legumbres	" 5 ,,	
	Sal.....	" 2 ,,	
	Pimienta.....	" ,, 02	
Total.....	82,02		
Sopa de carne de puerco. {	Tocino.....	k. 8 ,,	Una vez por semana, miércoles.
	Pan blanco	" 5 ,,	
	Patatas.....	" 20 ,,	
	Judías.....	" 15 ,,	
	Legumbres	" 5 ,,	
	Sal.....	" 2 ,,	
Pimienta.....	" ,, 02		
Total.....	55,02		

<i>Composición de las preparaciones alimenticias.</i>		<i>Cantidad para 100 raciones.</i>	<i>Distribución</i>
Sopa de guisantes.	Manteca.....	k. 2 ..	Una vez por semana, sábado.
	Guisantes secos ..	" 35 ..	
	Legumbres.....	" 5 ..	
	Sal.....	" 2 ..	
	Vinagre.....	l. 2 ..	
	Pimienta.....	k. .. 02	
	Total.....	46.02	
Sopa de legumbres.	Manteca.....	k. 1.50	Una vez por semana, viernes.
	Pan blanco.....	" 5 ..	
	Patatas.....	" 20 ..	
	Arroz.....	" 10 ..	
	Legumbres.....	" 10 ..	
	Sal.....	" 2 ..	
	Pimienta.....	" .. 02	
Total.....	48.52		
Sopa de harina de cebada.	Manteca.....	k. 1.50	Una vez por semana, lunes.
	Pan blanco.....	" 8 ..	
	Patatas.....	" 15 ..	
	Harina de cebada.....	" 10 ..	
	Legumbres.....	" 5 ..	
	Sal.....	" 2 ..	
	Pimienta.....	" .. 02	
Total.....	41.52		
Potaje de patatas para la tarde.	Patatas.....	k. 75 ..	Cuatro veces por semana, lunes, miércoles, viernes y sábado.
	Legumbres.....	" 2 ..	
	Manteca.....	" .. 50	
	Cebollas.....	" 1 ..	
	Sal.....	" 1.50	
	Pimienta.....	" .. 02	
	Vinagre.....	l. 1 ..	
Total.....	81.02		

<i>Composición de las preparaciones alimenticias.</i>		<i>Cantidad para 100 raciones.</i>	<i>Distribución.</i>
Potaje de legumbres secas para la tarde.	Habas.....	k. 25 „	Una vez por semana, domingo.
	Legumbres.....	„ 2 „	
	Tocino.....	„ 1 „	
	Pimienta.....	„ „ 02	
	Sal.....	„ 1.50	
	Vinagre.....	l. 1 „	
Total.....		30.52	
Potaje de arroz para la tarde.	Arroz.....	k. 18 „	Dos veces por semana, martes y jueves.
	Legumbres.....	„ 2 „	
	Manteca.....	„ 1 „	
	Sal.....	„ 1.50	
	Cebollas.....	„ 1 „	
	Pimienta.....	„ „ 02	
Total.....		23.52	

Hay además una cantina en la cual existen artículos que sirven para completar la alimentación y cubrir otras necesidades, aunque no son absolutamente indispensables. Estos artículos los obtienen los reos mediante el pago de su precio, el cual es fijado por la administración superior, y sólo les es permitido adquirirlos á los que observan buena conducta. De modo que la cantina viene á ser un medio de estimular á los presos.

Los objetos que por lo general hay en la cantina son:

Pan de trigo y centeno.

Manteca.
Cerveza.
Pipas.
Tabaco.
Papel para cartas.
Sellos de correo.
Jabón blanco.

El Director fija los días y horas en que deben hacerse las demandas, y al tiempo designado los guardianes practican la distribución en las celdas, cargando á la cuenta de cada cual los objetos que ha tomado.

La distribución de las comidas se hace á las horas señaladas por el Reglamento, como más adelante diré. Dos guardianes recorren cada ala del edificio, uno llevando un gran cubo con los alimentos y el otro un cucharón para servirlos. Llegados á la puerta de la celda, el último abre la ventanilla y el preso saca la vasija: el guardián la llena y vuelve á cerrar la ventanilla. Esta distribución se hace rápida y simultáneamente en todas las alas, de suerte que en cinco minutos quedan todos los alimentos distribuidos, como tuve ocasión de observarlo personalmente.

Con el asentimiento del Director, los excedentes de comida dejados por algunos reos pueden ser dados á los que reclamen suplemento de su ración.



Además de las sopas y potajes expresados, cada detenido recibe por día una cantidad de pan de trigo y centeno, equivalente á 600 gramos.

El régimen de alimentación varía respecto á los detenidos enfermos, según las circunstancias de cada enfermedad y las indicaciones del médico, sin que el aumento en la cantidad ó en el precio de los alimentos sea pagado por el reo.

Servicio sanitario.—El régimen celular no desaparece ni aun para los detenidos enfermos; al efecto y como en otro lugar expuse, hay celdas especiales para enfermos, á las cuales son trasladados cuando el médico indica que la enfermedad de que adolecen así lo demanda.

El servicio de la enfermería es hecho por guardianes que tienen ese sola ocupación, á fin de que puedan dedicarle entero cuidado.

Hay dos médicos que visitan diariamente á los enfermos, y tienen los demás deberes que los respectivos reglamentos les imponen.

Una medida sanitaria, ó más bien higiénica, es la que tiene por objeto obligar á los reos á tomar un baño cada mes, ó más frecuentemente si el estado de la salud lo exigiere.

Hay con ese fin suficiente número de celdas con baño, cuya construcción no tiene nada de particular. Durante el baño, un vigilante cuida á la puerta de la celda; y tanto á la entra-

da como á la salida los prisioneros son conducidos en pequeños grupos, de modo que se conserve el principio de la separación.

Por lo demás el régimen sanitario no presenta nada especial al observador, siendo su organización sencilla y completa.

Régimen general.— La penitenciaría de Lovaina está destinada á recibir los condenados á más de cinco años de *prisión efectiva*, excepto los condenados á perpetuidad, á no ser el caso de conmutación de la pena de muerte.

Para ser admitidos deben los reos tener las tres condiciones siguientes:

1.^a—Presentar probabilidades de enmienda.
2.^a—Gozar de buena salud y de la integridad de sus facultades intelectuales y morales.

3.^a—Ser mayor de 16 y menor de 50 años. Sin embargo, los mayores de 50 años pueden ser admitidos en la prisión celular, si motivadamente lo solicitan.

Llama la atención el primero de estos requisitos, puesto que da por sentado el Reglamento que hay criminales incorregibles. A mi juicio, ese requisito es ilusorio, pues si tantos notables criminalistas han sostenido que ningún delincuente puede conceptuarse incorregible en absoluto, en bastantes dificultades ha de verse la administración belga para echarse la responsabilidad de declarar incorregible á un reo, cual-

quiera que sea la serie de crímenes por que se le juzgue; y por tanto juzgo que el caso de rechazar á uno por incorregible se habrá presentado muy pocas veces.

Tan luego como el reo entra en la prisión es conducido á la oficina, donde se le registra debidamente, anotándose todas sus calidades, religión, delito, pena, etc., etc.—En seguida se le coloca en una celda *ad hoc* y, previo reconocimiento de su estado sanitario, se le hace tomar un baño de aseo y se le pone el uniforme del establecimiento.

Instalado en la celda que el Director le señale, el reo es visitado el día siguiente por aquél y por el capellán, el instructor y el médico, quienes le hacen las recomendaciones y dan los consejos que creen útiles. El resultado de este interrogatorio se consigna en la *cuenta moral* del reo, de que más adelante hablaré. También es instruído el preso de las partes del reglamento que conciernen á sus deberes y derechos.

Durante los primeros días de su entrada, el prisionero queda entregado á sus reflexiones, hasta que pida libros ó trabajo. El régimen empieza á obrar sobre él, pues á la vista tiene los cuadros de máximas morales de que hablé en el párrafo "Mueblaje". Estos cuadros, cuyos buenos efectos han sido ya experimentados, se renuevan cada mes en todas las celdas: cada cuadro

contiene 30 máximas, y los hay en número de 960.—También durante este tiempo el personal del establecimiento se ocupa en estudiar el carácter del preso y sus disposiciones morales.

La prisión contiene 600 celdas ordinarias, además de las destinadas á los entrantes, á los enfermos y á ciertos oficios, y el Director está facultado para cambiar á los presos su residencia cuando las circunstancias lo exijan, ya sea por razones higiénicas, ya como medida de seguridad.

Los detenidos tienen prohibición absoluta de comunicarse entre sí, y no pueden ser empleados en ninguna tarea del establecimiento que pudiera ocasionar una relajación de este sistema, así como tampoco antes de haber descontado la tercera parte de su pena, ó al menos un año si ésta es de larga duración. Los reos empleados en el servicio doméstico no pueden permanecer en los corredores ó lugares por donde han de pasar los demás presos.

Los detenidos tienen obligación de mantener los objetos de su celda y su vestuario en perfecta limpieza, y á ese efecto se les abastece de los útiles necesarios, como atrás quedó dicho. Los cabellos están siempre muy cortos, y no se permite el uso del bigote, ni de ninguna clase de barba, para lo cual son todos afeitados dos veces por semana.

Los prisioneros pueden dirigir sus quejas al Director; y si no fueren atendidos tienen el derecho de quejarse por escrito á la Comisión de Vigilancia ó á las autoridades superiores, depositando la carta en un buzón que con ese objeto está colocado en los corredores, y cuya llave es tenida por los *comisarios de mes*, quienes retiran en cada una de sus visitas las cartas y las envían á su destino. Respecto de estas cartas el Director no tiene el derecho de inspección de que hablé en el párrafo "Correspondencia." Sin embargo, los que hacen reclamaciones infundadas se exponen á un castigo.

A cada prisionero se le abre una *cuenta moral*, en la forma prescrita por la administración superior. Esta cuenta, á más de lo ya expresado, contiene todas las demás circunstancias que sirvan para juzgar acerca del progreso que haga el reo en la vía de la regeneración: allí, pues, se apuntan sus faltas, las recompensas y castigos que ha merecido, su comportamiento en la escuela, etc., etc.

La cuenta moral es consultada en cada ocasión en que se trata de acordar un favor ó imponer un castigo. La utilidad que presta es innegable, y aun puede añadirse que es éste el único medio de saber á que atenerse sobre los efectos del régimen penitenciario, porque sería imposible que con sólo el auxilio de la memoria



podieran los empleados tener presentes las condiciones morales y comportamiento general de 600 detenidos.

Recompensas.—Castigos.—Las recompensas que se conceden en la penitenciaría de Lovaina á la buena conducta, á la aplicación, al celo y á los progresos en el trabajo y en la escuela, así como á toda clase de actos meritorios, son las siguientes:

1.^a—Admisión á empleos de confianza, al servicio doméstico y á ciertos trabajos excepcionales.

2.^a—Extensión del favor de las visitas y de la correspondencia.

3.^a—Autorización para usar tabaco: pero el fumarlo sólo es permitido al tiempo del paseo.

4.^a—Concesión de ciertas distracciones y donación de libros, estampas, instrumentos, objetos útiles, etc.

5.^a—Aumento en las gratificaciones, conforme á los reglamentos.

6.^a—Proposiciones de gracia y de reducción de pena.

Las recompensas expresadas en los cuatro primeros incisos pueden ser acordadas por el Director. La del inciso 5.^o la concede la Comisión, á propuesta del mismo Director. Finalmente, las proposiciones de gracia y de reducción de pena son hechas por la Comisión al Ministerio.

de Justicia; y no pueden acordarse sino en favor de los que han descontado la tercera parte de la pena al menos, que han observado buena conducta y mostrado arrepentimiento sincero.

Se ve, pues, que no entra en el sistema de Lovaina la liberación condicional, (1) y que en vez de ella se han establecido las gracias y reducciones de pena. Este método tiene el grave inconveniente de favorecer los esfuerzos de los hipócritas, pues hace irrevocables las gracias; y cuando el personal de la prisión llega á equivocarse sobre la enmienda que ha aparentado un reo, se hace imposible remediar el error.

Los castigos se imponen según la gravedad de las faltas cometidas, y consisten en lo siguiente:

1.º—Privación del trabajo, de la lectura, de las gratificaciones, de la cantina, de las visitas, de la correspondencia y de los demás favores á que pudiera optar el reo.

2.º—Sumisión al régimen de pan y agua.

3.º—Reclusión en una celda especial ó en una celda oscura, con ó sin régimen de pan y agua.

(1) Así aparece de los documentos oficiales que me suministró el Ministerio de Justicia y de los demás que entonces pude consultar.—Pero después de escrito este informe he visto en la "*Rivista di discipline carcerarie*," de Roma, que en marzo de 1889 se dictaron en Bélgica disposiciones relativas á liberación condicional, aunque no conozco sus detalles.

4º—Retiro de las recompensas que se hubieren otorgado.

Cuando el régimen á pan y agua dura más de tres días, se le da al preso día de por medio la ración ordinaria.—En caso de que, según parecer médico, pudiera alterarse la salud del reo por la disminución del alimento, se le concede una media ración de pan á más de la ordinaria. Cuando el detenido se enferma estando en castigo, se suspende éste para continuar después que esté curado.

Durante el término del castigo, el reo es visitado diariamente por el personal del establecimiento.

Administración.—Una de las cuestiones más delicadas en materia de establecimientos penitenciarios es la elección de los empleados. El profesor Lombroso, de la Universidad de Turín, me decía que creía que la mayor parte del buen éxito de un sistema estribaba en esto, y que su larga práctica en estas cuestiones le había dado el convencimiento de que todos los esfuerzos de los Gobiernos en el sentido de reformar las prisiones serían inútiles, mientras no estuvieran gobernadas por hombres absolutamente consagrados á su empleo, y que miraran el cumplimiento de éste como un verdadero sacerdocio.

No es un hombre vulgar, en efecto, el que

puede dirigir bien una prisión de esta clase: es preciso que concurren en él una ilustración extensa en materias penales, práctica continuada en el trato de los criminales y notable perspicacia y facultad de observación.

También los guardianes necesitan algunos conocimientos y una inteligencia clara, para poder vigilar bien á los presos y al propio tiempo contribuir á su regeneración.

La administración de la penitenciaría de Lovaina está confiada al personal de empleados de la misma bajo la autoridad del Director, y á una Comisión de Vigilancia é Inspección.

Esta última se compone de once miembros, de los cuales nueve son elegidos por la Corona y los otros dos son de derecho el Procurador del Rey y el Burgomaestre de la ciudad. Su presidencia corresponde al Gobernador de la Provincia.

La Comisión se divide en tres secciones encargadas de inspeccionar los diversos ramos del servicio de la prisión. Tres de sus miembros, que llevan el nombre de *comisarios de mes*, se turnan cada mes para hacer las visitas de inspección, y dan cuenta á la Comisión de todo lo notable que en el establecimiento observan.

El personal de empleados de la penitenciaría se compone de un Director, un director ayudante ó vicedirector, un capellán principal y tres

adjuntos, dos instructores, dos dependientes para el servicio disciplinario y económico y dos para el servicio de los trabajos, dos guarda almacenes, cuatro contra maestres ó vigilantes de trabajos, un guardián jefe, ocho guardianes de primera clase y veinticuatro de segunda, todos con las atribuciones y deberes que en detal señalan los reglamentos.

Los empleados deben vestir siempre en la prisión el uniforme respectivo. Les es prohibido cultivar con los presos otras relaciones que las que se deriven naturalmente de sus funciones, así como darles noticias de lo que pasa fuera de la prisión ó hacerles concebir esperanzas de gracias ó reducciones de penas.

Los empleados superiores se reúnen una vez á la semana bajo la presidencia del Director, á fin de comunicarse sus observaciones y tomar las medidas de utilidad general que la experiencia aconseje.

Hay en la prisión una biblioteca que contiene las mejores obras sobre penitenciarias, la cual está puesta á la disposición de los empleados y cuya conservación incumbe al Director.

Trabajos.—El trabajo, complemento indispensable de todo buen sistema penal, tiene diversos objetos: sirve por una parte para moralizar al detenido, pues si aun en la vida libre la ociosidad es siempre fuente de corrupción, con

mayor motivo en una cárcel; como medida sanitaria, presenta la ventaja de proporcionar una distracción al espíritu y un ejercicio al cuerpo; ofrece además al Estado un medio de indemnizarse siquiera en parte de los grandes gastos que ocasiona el régimen penitenciario, pues si bien no debe considerarse el trabajo en las prisiones sólo como un arbitrio para aumentar las rentas nacionales, si ha de procurarse que ayude á sostener aquéllas hasta donde lo permitan los demás objetos penales. Finalmente, el trabajo pone á los detenidos en aptitud de ganarse honradamente la vida después que salen de la prisión, evitando de esa manera que la miseria venga á deshacer la larga obra del sistema penitenciario, y á inutilizar los sacrificios hechos para regenerar al delincuente.

En la penitenciaría de Lovaina los trabajos deben reunir las condiciones siguientes:

Que puedan ser ejecutados por un hombre solo, sin el concurso frecuente de otra persona.

Que sean de un aprendizaje fácil y relativamente corto.

Que estén exentos de toda causa de insalubridad.

Que no sean puramente mecánicos, y que tengan en lo posible despierta la inteligencia, poniendo también en acción las fuerzas musculares.

Que puedan proporcionar á los detenidos,

concluída la pena, los medios de subsistencia para ellos y sus familias.

Que sean productivos para la administracion.

El Director señala á cada preso el oficio que debe aprender según sus facultades, su estado de salud y sus ocupaciones anteriores. De este modo se procura que el detenido, en vez de mirar con odio el trabajo, le tome afición y concluya por acostumbrarse á él enteramente. A un abogado, á un literato, no se le ocupa en zapatería, sastrería ú otro oficio parecido que al propio tiempo que le vuelva aborrecible el trabajo, no le sirva de nada después de su salida de la prisión: por la misma razón á un carpintero, á un herrero, no se le pone á aprender á copiar manuscritos ó á corregir pruebas de imprenta.— Con respecto al servicio doméstico pasa lo mismo: el carácter, educación y posición social del detenido sirven para determinar si ha de ser destinado á ayudar en los trabajos de cocina, panadería, etc., ó en los de escritura ó contabilidad del establecimiento.

Los trabajos se verifican por regla general en la celda, exceptuándose sólo aquellos que por su naturaleza exigen un local especial, como la fragua.

Los guardianes sirven á la vez de vigilantes y de instructores, lo cual tiene la ventaja de

que dulcifica y hace menos monótonas sus funciones, así como contribuye á que los presos no los miren con tanta malevolencia, porque tienen que agradecerles los cuidados que se toman por enseñarles un oficio. Sin embargo, este sistema encuentra en la práctica la dificultad de que no siempre se puede hallar instructores competentes que quieran servir de guardianes. Cada guardián dirige veinticinco detenidos, de suerte que tiene tiempo de visitar por lo menos una vez al día á cada uno de los presos que le están encomendados, y de revisar y corregir sus obras.

El sistema de trabajo en las celdas, conveniente y tal vez hasta indispensable en un período para lograr la corrección de lculpable, ofrece desventajas desde el punto de vista económico, porque retarda el aprendizaje y hace la obra menos productiva; tiene también el inconveniente de permitir el uso á los detenidos de ciertos instrumentos que pueden emplear de un modo peligroso cuando están solos.

El producto del trabajo de los prisioneros se reparte entre ellos y el Estado del modo siguiente: á los condenados á penas correccionales corresponden cinco décimos de su valor; á los condenados á reclusión cuatro décimos, y á los condenados á trabajos forzados tres décimos. El resto pertenece al Estado.

La parte que toca á los detenidos no se les

entrega mientras están en la prisión, sino que se destina á formar un fondo de reserva del cual se costean los gastos de cantina, el valor de los instrumentos para el trabajo, los daños que maliciosamente causen en la prisión, y aun el auxilio para las familias desvalidas de los que allí se encuentran. Esto último es voluntario, excepto para los que sufren penas correccionales, pues respecto de ellos dispone el código penal belga que puede tomárseles la mitad del fondo de reserva para sostener á sus familias necesitadas.— En cuanto á los demás, el envío espontáneo de dinero á sus familias es un acto muy significativo, que hace presumir una pronta corrección.

El resto de la masa de reserva se emplea en los gastos que demande la traslación del reo, después de cumplida su condena, al lugar de su residencia, en comprarle los útiles necesarios al ejercicio de su profesión y en su mantención mientras encuentra en qué ocuparse.

Para calificar el valor del trabajo hecho por los prisioneros, se toma en consideración en Bélgica su cantidad, calidad, peso, medida, etc.; esto es, que cada prisionero recibe el salario que le corresponde según sus aptitudes y su dedicación al trabajo. Este sistema es más conforme que cualquier otro á los principios de equidad y de justicia; pero tiene el defecto de complicar demasiado la contabilidad del establecimiento.

Los reglamentos señalan á los reos un *mínimum* de trabajo, según los diferentes oficios, y si no alcanzan ese *mínimum* no tienen derecho á reclamar la remuneración acordada; antes bien, puede hacérseles una rebaja proporcional al déficit que haya resultado.

Los detenidos de Lovaina trabajan los vestidos y calzado para ellos mismos y para todo el ejército belga; pero si se limitaran á eso, habría el grave inconveniente de que no aprenderían el oficio completo, pues cuando el reo saliera de la prisión se encontraría con que sólo sabría fabricar los objetos destinados á una clase de la sociedad, al ejército, sin que fuera apto para trabajar artículos de consumo general. El aprendizaje en las prisiones debe, por lo tanto, comprender la fabricación de toda clase de objetos para empresas particulares. El servicio y la asignación de salarios han de organizarse entonces de modo que no perjudiquen el trabajo libre ni constituyan una concurrencia dañosa para la industria privada.

La elección y distribución de los diferentes trabajos de una penitenciaría ofrecen dificultades desde más de un punto de vista. Los trabajos que exigen el empleo considerable de las fuerzas musculares son más convenientes, tanto porque dejan menos campo á la imaginación para vagar libremente, como porque fortifican el cuerpo y

contribuyen á la salud de los reos, quienes bien los necesitan puesto que llevan una vida tan sedentaria. Se ha observado también que los suicidios ocurren con más frecuencia entre los que desempeñan oficios que no exigen mucha agitación.

Sería imprudente, por otra parte, encomendar á un reo que muestra desesperación, tareas que demandan el empleo de instrumentos propios para el suicidio.

Hay cierta clase de enfermedades que no permiten el trabajo mediante el movimiento de los piés, otras que rechazan el empleo activo de la vista: á los que sean propensos á esas enfermedades y otras del mismo género, habrá por consiguiente que tener el cuidado de no ocuparlos en aquellas obras que les sean especialmente perjudiciales. Todas estas observaciones vienen á confirmar la idea atrás enunciada, de que la mayor parte del buen suceso que de una penitenciaría se obtenga, depende de las condiciones del personal de administración.

Para concluir este capítulo diré que en Lovaina el trabajo no se considera en principio como obligatorio, excepto para los condenados á *trabajos forzados*, y se procura al contrario que el mismo reo lo solicite y que le cobre afición.— A pesar de esto si, como raras veces ha sucedi-

do, un preso se negare abiertamente á trabajar, puede ser obligado á ello, puesto que si se le dejara conservar su ociosidad indefinidamente, su educación moral quedaría incompleta.

Empleo del tiempo.—Como en Europa las diferencias de estación son tan marcadas, la instrucción para el empleo del tiempo en verano difiere bastante de la del invierno; pero para tener una idea exacta de la organización del servicio en la penitenciaría de Lovaina, basta conocer la instrucción correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre, época que nos importa más estudiar porque es la que guarda más analogía con nuestro clima habitual. En seguida reproduzco fielmente esa instrucción, que he tomado del *libro de órdenes* del establecimiento, y á la cual no agrego comentarios porque su exposición clara y minuciosa hace que no los necesite.

Servicio de día.

Las diferentes señales son dadas por el guardián jefe, quien preside todos los movimientos.

Las órdenes se dan en voz baja.

A las cinco de la mañana la campana da la señal para que los guardianes se reúnan y los detenidos se levanten. Los vigilantes de guar-

dia remiten á los detenidos los efectos y útiles que por motivos de seguridad les han sido retirados la víspera al acostarse.

Los guardianes se reúnen luego en el centro del departamento celular.

El jefe de guardia del servicio de noche da cuenta al guardián jefe de los acontecimientos de la noche. Este último llama á los guardianes, les pasa revista y los destina á sus respectivas secciones.

Los guardianes se aseguran en seguida de que los detenidos se han levantado y del buen estado de las celdas.

Los guardianes de primera clase pasan la revista de los detenidos y dan cuenta del resultado al guardián jefe.

Entre las 5 y las 5½, el guardián jefe hace trasportar á cada departamento el pan y los vasos que contienen la bebida.

A las 5½, distribución del desayuno: la distribución se hace en todas las secciones á la vez y debe estar terminada en 5 minutos.

Después de la distribución, los guardianes que han pasado la noche en el establecimiento tienen 45 minutos de reposo para tomar su desayuno.

A las 6 la campana da la señal del trabajo.

El guardián jefe visita el camino de ronda.

Algunos minutos antes de las 6½, los je-

tes de departamento colocan un guardián de 2^a clase en cada observatorio de los paseaderos.

El número de los detenidos que deben ir al paseo es igual al de los paseaderos de cada ala.

A las 6½ la campana da la señal de partida para los detenidos: se ponen el capuchón, toman los zapatos en la mano y esperan que se les haga salir.

Para ir á los paseaderos marchan á paso acelerado, en fila y sin poder volver á mirar atrás, con intervalos de 5 á 6 pasos y en presencia de los guardianes que se estacionan en la línea.

La vuelta á la celda se verifica de la misma manera.

En los paseaderos los detenidos se quitan el capuchón, pues cada uno ocupa una sección separada y no puede por consiguiente percibir á los demás paseantes (sistema radial).

Los meses impares se hace salir á los detenidos comenzando por las celdas de abajo; los meses pares comenzando por las celdas de arriba.

Mientras que una sección está en los paseaderos, las demás trabajan en las celdas.

Los detenidos de la sección cuyo turno de ir al baño ha llegado, no van á los paseaderos.

A las 7½, 8½, 9½ y 10½, el mismo movimiento que á las 6½.



Después que los detenidos de la última sección han entrado en la celda, los guardianes de 1.^a clase visitan los paseaderos de sus respectivos departamentos, dan una vuelta en el camino de ronda y después de haberse asegurado de la entrada de todos los detenidos, cierran los pasajes exteriores.

Cinco minutos antes de mediodía, el guardián jefe hace trasportar á los departamentos las vasijas que contienen la sopa.

A las doce, distribución del almuerzo y de la cantina (cantina: domingo, miércoles y viernes). La distribución se hace en todos los departamentos á la vez, y debe estar terminada en 8 minutos.

Los lunes, miércoles y viernes, entre las 12 y la 1, los guardianes inscriben los objetos que los detenidos desean obtener de la cantina en la distribución siguiente.

Los jefes de departamentos reúnen las notas ó pedidos de sus respectivas secciones y las remiten al guardián jefe encargado de formar el estado general, el cual es enviado en seguida al dispensero, quien entrega los objetos al guardián jefe.

Después del almuerzo los detenidos pueden dedicarse, hasta la una, al estudio, á la lectura, etc.

A las 12 los guardianes de servicios espe-

ciales tienen reposo hasta la una para almorzar.

A la 1 los guardianes de las secciones almuerzan á su vez, y reposan hasta la 1-55.

A la 1, vuelve á comenzar el trabajo.

A las 2, escuela para los detenidos de 1^a clase.

A las 3, vuelven á la celda los detenidos de la 1^a clase; los de la 2^a clase van á la escuela y permanecen allí hasta las 4.

A las 4, escuela para la 3^a clase.

A las 5, entrada en la celda de los detenidos de la 3^a clase.

Un guardián de 1^a clase vigila los detenidos durante las lecciones.

Mientras que los detenidos de una clase están en la escuela, los demás trabajan en las celdas.

Cinco minutos antes de las 5 $\frac{1}{2}$ el guardián jefe hace transportar á los departamentos las vasijas que contienen la comida de la tarde.

A las 5 $\frac{1}{2}$, distribución de la comida. La distribución se hace en todas las secciones á la vez y debe estar terminada en 5 minutos.

Después de la distribución, los guardianes que no están autorizados para ausentarse en la noche tienen 45 minutos de reposo para tomar la comida.

A las 6 continúa el trabajo.

Después de comenzado el trabajo, el guardián jefe se asegura de que están cerrados los pasajes exteriores, visita el camino de ronda, los paseaderos, los caloríferos, etc., etc.

A las 6½ el guardián encargado de cada sección cierra con doble vuelta de llave las puertas de las celdas, se asegura de que los detenidos están en ellas y da su informe al jefe del departamento. Éste se asegura personalmente de la presencia de los detenidos en sus celdas, y remite una nota escrita al guardián jefe, quien forma el estado general.

A la caída de la tarde se encienden los mecheros del gas.

A las 7¼ los guardianes se reúnen bajo la presidencia del vicedirector. El guardián jefe entrega el informe de la tarde y señala los acontecimientos del día. Los guardianes autorizados para ausentarse abandonan el establecimiento; los otros guardianes, excepto los encargados del servicio de noche, son repartidos entre los diversos departamentos para ejercer la vigilancia hasta la hora en que se acuestan los detenidos.

A las 8¾ la campana da la señal de la cesación del trabajo.

Los detenidos ponen en orden sus útiles, etc., desenganchan el lecho, arreglan las ropas del mismo y se desnudan. Los guardianes re-

tiran los efectos é instrumentos de los detenidos que les son al efecto señalados.

A las 9 la campana da la señal de acostarse. Los guardianes apagan las luces de las celdas.

Los guardianes encargados del servicio de noche entran en sus funciones.

Servicio de noche.

El servicio de noche comprende cada día cinco guardianes, de los cuales uno llena las funciones de jefe de guardia.

Los otros guardianes presentes en el establecimiento deben ponerse en pie á la primera señal de alarma.

Los guardianes encargados del servicio de noche se arman de sable y pistola. Ponen babuchas sobre sus botines. Se reúnen cuando es necesario entrar en una celda habitada. Advierten inmediatamente al jefe de guardia, al guardián jefe, al vicedirector y al Director, de las tentativas de evasión, suicidios, etc.,

Desde que se acuestan hasta que se levantan los detenidos, es prohibido á los guardias de noche ir á sus cuartos. Reposarán, turnándose, en el refectorio. Mientras que dos guardianes reposan, dos están de servicio: el primero en facción al centro, el segundo en circulación en las alas.

Los guardias de noche escuchan de puer-

ta en puerta y se dan cuenta de la menor turbación ó ruido que pueda sobrevenir.

Durante el curso de la noche se hacen dos visitas á las celdas y tres visitas al exterior de los edificios, por el camino cubierto.

La inspección de las celdas se hace por la ventanilla de distribución y con ayuda de la linterna con reflector: se hace simultáneamente por los cuatro guardianes.

Las visitas exteriores son hechas por el jefe de guardia.

Durante la inspección de las celdas por los cuatro guardianes, el jefe de guardia permanece en el centro del departamento celular.

De cuarto en cuarto de hora, el guardián en facción en el centro tira el cordón del reloj de las rondas.

El jefe de guardia está especialmente encargado de la rigurosa ejecución del orden del servicio de noche.

Cada día, cuando se da el informe de la tarde el vicedirector designa por número de orden los guardianes encargados del servicio de noche y el jefe de guardia, entregando á este último una nota que indique las horas de las visitas interiores y exteriores y los demás detalles de este servicio.

Terminada la descripción de la penitenciaría de Lovaina, me falta solamente agregar algunas noticias generales sobre puntos relacionados con el sistema penitenciario belga, así como unos cuantos datos estadísticos que sirven para completar el juicio sobre el régimen de la prisión.

Sistema penal.—La legislación de Bélgica establece el siguiente:

Las infracciones se dividen en tres categorías, según su gravedad:

1º CRÍMENES, que se castigan con penas criminales.

2º DELITOS, que se castigan con penas correccionales.

3º CONTRAVENCIONES, que se castigan con penas de policía.

Penas en materia criminal.

1º LA MUERTE;—aunque sólo existe nominalmente, porque desde el año de 1864 ningún delincuente ha sido ejecutado, pues el Rey siempre conmuta esta pena por la de trabajos forzados á perpetuidad.

2º TRABAJOS FORZADOS.—Puede durar de 10 á 20 años ó ser á perpetuidad. Se descuenta en las casas centrales penitenciarias, como la de Lovaina.

3º DETENCIÓN.—Dura de 5 á 20 años y también puede ser á perpetuidad. Los conde-

nados á esta pena son encerrados en una de las fortalezas del reino ó en una casa de corrección ó de reclusión designada por decreto real.

4º RECLUSIÓN.—Dura de 5 á 10 años: se descuenta en las casas centrales penitenciarias.

Penas en materias correccionales y de policía.

PRISIÓN (*emprisonnement*).—Para delitos dura de 8 días á 5 años, y se descuenta en las prisiones de las cabeceras de distrito. En caso de concurso de varios delitos puede elevarse hasta 10 años, pero cuando pasa de 5 años se descuenta en las casas centrales penitenciarias. Para contravenciones de policía dura de 1 á 7 días, y se descuenta en prisiones de *seguridad* y de *arresto*.

Penas en materias criminal y correccional.

1º Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles.

2º Sumisión á la vigilancia de la policía.

Penas comunes á todas las infracciones.

1º La multa.

2º La confiscación especial.

Para calcular la duración de la pena se to-

ma siempre en consideración y se abona la prisión sufrida durante el juicio.

Como Bélgica no tiene posesiones fuera del continente, no se halla en su sistema penal la deportación, ni mantiene colonias penitenciarias de ultramar.

No existe allí tampoco ningún sistema de patronato para los liberados: éstos, con excepción de los sometidos á la vigilancia especial de la autoridad, son dueños cuando salen de la prisión de ir donde mejor les plazca y trabajar en lo que gusten. Antiguamente existió el patronato legal en Bélgica: fué establecido en el año de 1835, pero funcionó con mucha irregularidad y sin producir resultados favorables, hasta que en 1870 se extinguió por completo. (1)

Datos estadísticos.—Durante los 13 años transcurridos desde que se abrió la prisión de Lovaina en 1860 hasta 1872, hubo 87 defunciones, 19 suicidios y 16 casos de enagenación mental: durante ese período la habitaron 4015 prisioneros, teniendo siempre por término medio 500 detenidos.

Cada celda, con todo su menaje costó 3000 francos (\$ 600-00).

Cada detenido cuesta al año 365 francos (\$ 73-00).

(1) En lo que se refiere á sociedades de patronato, reproduzco en un todo mi nota relativa á liberación condicional.

(*) Estadística de las defunciones de 1881—85.

	1881	1882	1883	1884	1885		
POBLACIÓN MEDIA DE.....	el establecimiento.....		528	500	507	554	561
	la enfermería.....		11	15	18	19	20
NÚMERO DE LOS ENFERMOS.	admitidos en la enfermería..		34	41	47	46	44
	salidos de la enfermería						
	(<i>sin comprender los muertos</i>)		19	26	23	26	33
NÚMERO DE LOS MUERTOS.— (<i>Sin comprender los suicidios.</i>)	enfermos en tratamiento ..		11	14	21	18	18
	encontrados en los departs...		1
SUICIDIOS			2	0	1	1	3

(*) Presentada al Congreso Penitenciario de Roma en 1885.

(*) Estadística de las enfermedades de 1881—85.

Movimiento de la enfermería.

Naturaleza de las enfermedades.

	Admitidos durante los años					Salidos durante los años					Muertos durante los años				
	1881	1882	1883	1884	1885	1881	1882	1883	1884	1885	1881	1882	1883	1884	1885
Fiebres.....	1														
Fiebres eruptivas.....	1										1	2	1	2	1
Enfermedades del cerebro.....	3										2	1	1		
Id. de los órganos de la circulación.....	4										1	2	1		
Alteraciones de la sangre.....	11	20	16	18		8	9	9	9	6	5	10	7	6	13
Enfermedades de los órganos respiratorios.....	4	4	4	11	8	3	5	4	8	1	1	1	1	7	1
Id. de la digestión.....	1									2	1				
Id. de los riñones.....										1	2				
Id. de los órganos genitourinarios.....										1	2				
Id. de los huesos.....										1	1				
Id. de las articulaciones.....															
Id. del sistema nervioso.....															
Id. del aparato de la vista.....															
Id. id. auditivo.....															
Id. id. del olfato.....															
Id. del sistema linfático.....															
Id. de los músculos.....															
Id. del tejido celular.....															
Id. de la piel.....															
Id. venreas.....	9	3	11	13	14	3	3	9	11	14				4	1
Id. diversas.....															
TOTALES.....	34	41	47	46	44	19	26	23	26	33	11	14	21	18	18

(*) Presentada al Congreso Penitenciario de Roma en 1885.

ITALIA.

ITALIA.

En materia de penitenciarías Italia tiene que ser una nación de primer orden: en ella resonó con Beccaria el primer grito de compasión para el culpable y la primera protesta contra el bárbaro sistema penal antiguo; de ella ha salido ese cúmulo de obras sobre derecho criminal, producidas por sabios eminentes como Vico, Carrara, Lombroso, Brusa, Mancini, Rossi, Carmignani, Filangieri, Romagnosi, etc., que tantas revoluciones han producido en la ciencia penal, contribuyendo á formar el gusto por su estudio; finalmente, ella es quien acaba de dar un bello ejemplo al mundo con la promulgación de su último Código, que unifica la legislación italiana y consagra la abolición de la pena de muerte.

Aunque hay en aquel país muchísimos establecimientos penitenciarios, no necesitaba visitarlos todos para formar idea de su sistema: esto me hubiera proporcionado un inmenso trabajo sin gran beneficio. Me limité, pues, á escoger entre las prisiones dos de las más nuevas, una de ellas en la capital por considerar que allí estaría lo más importante: la cárcel judicial de Tu-

rín, abierta en 1870, y la de Regina Cœli en Roma, cuya construcción está concluyéndose en la actualidad.

El honorable Doctor Guillaume, de quien hablaré con más detenimiento al tratar de las prisiones suizas, tuvo la bondad de facilitarme dos tarjetas de introducción para los señores César Lombroso, profesor en la Universidad de Turín, y Beltrani Scalia, Director General de las Prisiones del reino, ambos ventajosamente conocidos por sus publicaciones sobre esta materia. El primero, como médico de la penitenciaría de Turín, me dió una carta de recomendación para el Director del Establecimiento, por medio de la cual obtuve el permiso para visitarlo. El segundo me concedió también en el acto la licencia para visitar la prisión de Regina Cœli, y llevó su amabilidad hasta facilitarme la honrosa compañía del distinguido señor Aristide Bernabó Silorata, Inspector de las Prisiones, quien además de hacerme oportunas indicaciones verbales, me procuró y remitió varios libros y documentos que, aun cuando no son completos para este fin, me han servido sin embargo de mucho para redactar este informe. Tengo, pues, un verdadero placer en aprovechar esta oportunidad para consignar mi gratitud hacia todas esas personas que tan valiosos y desinteresados servicios se dignaron prestarme.

TURIN.

Localización.—Destino.—La cárcel judicial de Turín es un bonito edificio situado en la parte sudoeste de la ciudad, casi en las afueras, con una posición muy sana.

El terreno que ocupan el edificio, jardines, etc., es de forma rectangular: mide m. 213,50 por un lado y m. 177,10 por otro.

El costo aproximado fué el mismo de la mayor parte de las modernas prisiones europeas, esto es, fr. 3000 por celda.

Se destina esta cárcel á los acusados por cualesquiera delitos, los arrestados por contravenciones de policía, los arrestados ó detenidos transeuntes, y finalmente los condenados á penas de corta duración, que según la sentencia respectiva deban descontarse allí.

El destino de esta cárcel es, pues, totalmente diverso del de la de Lovaina, en la cual sólo se descuentan penas de larga duración. Adrede quise verla, para poder formar concepto sobre los sistemas adoptados para los diferentes grados de la detención de los criminales.

Sin embargo, en Costa Rica, dadas nuestra pequeñez de población y escasez de recursos, no será posible construir distintos edificios para cada categoría, sino que habremos de contentar-

nos con hacer las respectivas separaciones en un mismo establecimiento. En esta creencia dije al hablar de las prisiones belgas, que debería escogerse para situar la prisión un lugar próximo al asiento de los tribunales, puesto que la nuestra habrá de ser á la vez cárcel judicial y penitenciaria.

Construcción.—Disposición interior.—El edificio se compone de tres pisos dispuestos con bastante comodidad, en los cuales pueden alojarse permanentemente 576 hombres y 56 mujeres. Junto con las de depósito, de transeuntes y de enfermos, alcanzan á muchas más.

El primer piso comprende á la entrada, á uno y otro lado, la portería y el cuerpo de guardia. En seguida viene un patio que da acceso, de derecha á izquierda, á las habitaciones del portero y de la guardia, el guardarropa, la armería, los baños, y finalmente las celdas de depósito, en las cuales permanecen los presos cuando ingresan y hasta que son registrados.

Unos corredores dan entrada por ambos lados á jardines, en pos de los cuales están á la izquierda las celdas para las mujeres y á la derecha las de los prisioneros transeuntes; cada uno de estos departamentos posee sus respectivos paseaderos.

Siguiendo de frente después de atravesar el

patio principal se llega á otro más extenso que se llama "de servicio," el cual da entrada á uno y otro lado á las celdas de los hombres. Este patio está dividido por un corredor techado que conduce directamente á un cuerpo de guardia. Pasado éste, se hallan enfrente las celdas de castigo y á los lados los locutorios.

Las celdas de hombres forman dos sistemas radiales de cuatro alas cada uno. El centro de las alas está ocupado por un guardián y hay allí escaleras que conducen al segundo piso y al subsuelo. Correspondientes á las celdas hay cinco paseaderos con sistema circular, de separación celular, cada uno de los cuales contiene lugares para veinte presos.

Al rededor de todo este primer piso está el camino ó calle de ronda, espacio comprendido entre los edificios y el muro exterior.

El segundo piso es mucho menos complicado. La sección ó departamento del frente contiene á la derecha las celdas y capilla para las mujeres; á la izquierda la enfermería; y en el centro las oficinas y habitaciones del Director y de las hermanas ó mujeres encargadas de la administración de la parte femenina de la cárcel, y los archivos y oficinas generales del establecimiento.

Detrás de este departamento hay otro para celdas de hombres, parecido al del primer piso,

con la diferencia de que el lugar que abajo ocupan las celdas de castigo y locutorios, está arriba destinado á la capilla para hombres y cuatro salas para los jueces ó magistrados.

La capilla es notable por un sistema especial que no ví en ninguno de los otros países que visité. Consiste en dos grandes salas elípticas casi tangentes. En el punto de unión está colocado el altar, de modo que el sacerdote es visible de todos los ámbitos de la capilla. En los muros hay cinco líneas ó categorías de ventanillas que corresponden á otras tantas celdas pequeñas donde apenas cabe un prisionero en cada una, y las cuales convergen todas al centro donde está el altar. Estas celdas tienen su entrada por el lado exterior de la capilla, y tanto el espesor del muro como unas rejas de hierro colocadas en las ventanillas, no permiten que los presos se comuniquen durante los oficios. Luego que cada prisionero está en su respectiva celda, los guardianes cierran las puertas, atrancándolas por fuera. Cerca del altar se encuentran unas galerías á conveniente altura, que sirven para el Director y los demás empleados del establecimiento que no estén de servicio. Las dos elipses tienen condiciones de acústica adecuadas, á fin de que la palabra del capellán se oiga perfectamente en todas partes, cuando predica ó imparte la instrucción religiosa.

También existe en otro lugar del edificio una capilla construida bajo el mismo sistema, dedicada á los oficios religiosos del departamento femenino. En ella hay 46 celdas de la misma forma.

El tercer piso no ofrece gran variedad respecto al segundo.

Las cocinas, panadería y demás servicios domésticos están colocados en el subsuelo.

El muro exterior que rodea el recinto de la prisión tiene de 4 á 5 metros de altura, y en cada una de las esquinas hay unas torrecillas que sirven de puestos de vigilancia y de abrigo para los guardianes que hacen el servicio de ronda.

Celdas.—Son de diversos tamaños, según el uso á que están destinadas. Las de depósito, ó sean las que sirven para conservar á los detenidos hasta que son visitados por el médico y registrados debidamente, tienen una capacidad como de m.³ 12, y no contienen mueble alguno.

Las celdas ordinarias tienen como m.³ 28,80, ó sean m. 4 de largo, m. 2,25 de ancho y m. 3,20 de alto.

Las puertas de las celdas son de madera, con sus correspondientes ventanillas para introducir los alimentos, y con agujeros ó claraboyas de inspección. Cuando los presos tienen necesidad del guardián, oprimen un botón ó re-

sorte que hay en la puerta, y al mismo tiempo cae exteriormente un hierro que da la señal al guardián de turno que está en el corredor.

Las celdas contienen el lecho de hierro, un taburete, un estante para colocar los utensilios y el número necesario de éstos. Las ropas de cama son adecuadas á las estaciones.

Finalmente, el sistema de excusados es el de vasos fijos, colocados al lado del muro. Un tubo sale del fondo del vaso y conduce por medio de un canal subterráneo los escrementos á la cloaca común. Los vasos son de hierro fundido con sus correspondientes tapas del mismo metal, y el aseo de ellos por medio del agua se hace diariamente.

Régimen y disciplina.—A su entrada, el preso es llevado á una celda de depósito, y después de verificada su buena salud, se le hace tomar un baño.

Se omite cortarles la barba y los cabellos, porque así se conserva un medio de identificar las personas de los indiciados durante el proceso, si fuere necesario. Con el mismo fin se guardan sus vestidos, para tenerlos á la disposición de los Tribunales.

Todo detenido es inscrito en el respectivo registro, donde se consignan sus calidades, las fechas de la entrada y la salida, la clase de deli-

to, los resultados del proceso, su filiación ó descripción personal, etc.

Aunque el sistema empleado en esta prisión es de separación celular, me pareció bastante relajado, pues no observé mucho rigor para impedir las comunicaciones de los presos. Algunos de éstos estaban en las puertas de las celdas, otros eran empleados en común en las reparaciones del edificio y algunos hacían el servicio doméstico.

Por regla general, durante el proceso los indiciados permanecen en completa incomunicación. Después de concluida la instrucción, se les permite conferenciar libremente con sus abogados en los locutorios. A esta clase de detenidos se permite el uso del tabaco.

Solamente tienen luz en la celda los presos que inspiran completa confianza.

Hay una sección especial destinada á los indiciados ó condenados por delitos de imprenta.

Cuando un detenido se enferma, es asistido en su celda por uno de los tres médicos del establecimiento; y caso de agravarse la enfermedad, es trasladado á la enfermería en común.

Trabajos.—Los trabajos son en común. Debido á las condiciones transitorias de la mayor parte de los detenidos, y al poco tiempo que tiene para aprender un oficio, los trabajos son en pequeña escala y bastante imperfectos.

La industria á que se dedican principalmente es la fabricación de fósforos.

Escuela.—La enseñanza escolar es un privilegio reservado á los que se portan bien y á los que la solicitan. Comprende seis horas por semana. Las clases no se dan en un lugar destinado á ello exclusivamente, sino en uno de los corredores, frente á las celdas. A la hora señalada, el maestro toma asiento en un extremo del corredor, y cada preso se sitúa en la puerta de su celda. Allí reciben la instrucción, concretada á elementos de lectura, escritura, sistema de pesas y medidas, lengua italiana, aritmética y dibujo lineal.

La enseñanza moral y religiosa la dan los capellanes por media de conferencias.

Alimentos.—Según se me dijo en el mismo establecimiento y pude ver al mostrármeme la cocina, el Estado suministra á los presos sólo caldo ó sopa y pan, y las respectivas familias pueden llevar á sus deudos los demás alimentos que quieran. Este sistema, que no goza de mi opinión, está en cierto modo disculpado por la circunstancia de no ser la de Turín una cárcel penitenciaria propiamente dicha, sido más bien una prisión judicial para penas cortas y detenidos preventivamente.

Las mujeres están sometidas al mismo régimen que los hombres. Sus departamentos son

absolutamente separados de los que ocupan los hombres: su sistema de trabajo es también en común, empleando su actividad en obras manuales. La dirección y servicio de esta parte del establecimiento está confiada sólo á mujeres.

Tales son los datos que puedo dar sobre la cárcel judicial de Turín: ellos son raquíuticos si se comparan con los referentes á la penitenciaría de Lovaina. Pero servirá de explicación á esta deficiencia el manifestar que no pude obtener reglamentos oficiales de las prisiones italianas, á pesar de haberlos solicitado; y que por tanto he tenido que contentarme con mis observaciones personales y con algunos datos que tanto sobre este establecimiento como sobre el de Roma he tomado de diversos libros. También el pequeño plano ó croquis que acompaño adjunto me ha servido bastante.

A más de lo dicho, puede comprenderse sin dificultad, aun por personas que jamás hayan visitado una cárcel europea, que hay infinidad de detalles y de servicios que son exactamente iguales en todos los establecimientos de este género, y que por consiguiente basta la descripción minuciosa que hice de la prisión de Lovaina para formar idea clara del asunto, sin que me sea preciso cansar al Gobierno con repeticiones inútiles, ajenas al fin que se propone.

ROMA.

Edificio.—La penitenciaría de Regina Cœli, llamada así porque está construida en el lugar antiguamente ocupado por un convento del mismo nombre, está situada dentro de la ciudad de Roma, á la orilla derecha del Tíber y al pié del monte Janículo.

Ocupa en su totalidad una area de m² 22644,56 de la cual está cubierta con edificios una extensión de m² 10567,35 y descubierto el resto de m² 12077,21.

Está rodeada la prisión por un muro de m. 375 de largo y m. 8,50 de alto, poco más ó menos.

Esta prisión, no concluída aún enteramente y la más moderna de Italia, fué comenzada el año de 1881, y en ella se han empleado como operarios los mismos prisioneros, de modo que por este sistema se ha realizado una economía en los gastos de cuarenta por ciento. Al hablar de la penitenciaría de Lovaina, dije que el costo total por celda había sido de fr. 3000, y éste es generalmente el precio de las cárceles italianas; pero la de Regina Cœli costó sólo como fr. 1800 por celda. El empleo de la mano de obra de los detenidos no ofrece dificultad alguna, y tanto en Italia como en Inglaterra se ha ensayado con éxito favorable. Para evitar

la evasión de los presos y las dificultades de una buena vigilancia con una guardia pequeña, basta construir primeramente el muro exterior, y una vez hecho esto los detenidos quedan perfectamente seguros. De modo que las únicas horas en que se hace necesaria la presencia de una guardia respetable es cuando los presos llegan al trabajo y cuando se retiran de él.

El edificio consta de cuatro pisos y tiene una forma tan irregular, que se hace difícil formarse idea clara de su construcción sino es viendo el plano. Puede dividirse en cuatro departamentos: dos dedicados á los servicios del establecimiento y dos á la habitación de los presos.

La fachada, hacia el lado de la calle de la Lungara, tiene tres grandes puertas que dan acceso á un patio. Este primer departamento está ocupado por las oficinas y habitaciones de la Dirección y del cuerpo de guardia. Así mismo están allí los locutorios, con sistema de segregación celular, y parte de los almacenes.

Por una galería central se pasa al segundo departamento, destinado á los servicios domésticos: allí están la cocina, los baños, los dormitorios, comedor y enfermería de los guardianes, el almacén de ropa, algunas celdas y la enfermería de los detenidos.

Una segunda galería conduce al primer departamento celular, unido con el segundo por

otra larga galería. Ambos son construidos bajo el sistema radial, y contiene cada uno cuatro alas, con un total de 850 celdas.

Hay doce paseaderos, de los cuales seis son radiales; todos ellos con segregación celular y con espacios para 164 detenidos.

Grandes ventanas abiertas en el alto de los corredores proporcionan una magnífica ventilación y luz suficiente. Los balcones de las alas son de hierro, en forma enrejada, de modo que no impiden la vigilancia, cualquiera que sea el lugar en donde se coloque el guardián.

Celdas.—La celdas, en general, varían poco de las de Lovaina. Por término medio la superficie de cada una es de m.²10,23 y su volumen de m.³ 32,73, ó sean m. 4,45 de largo, m. 2,30 de ancho y m. 3,20 de alto.

La puerta es de construcción común, con la sola diferencia de que la cerradura es de un mecanismo ingenioso por medio del cual la puerta está entreabierta si se desea, sin perjuicio de la seguridad. Este sistema permite que á una hora determinada todos los presos se sitúen junto á sus respectivas puertas para asistir desde allí á los oficios religiosos; el sacerdote se coloca en el crucero ó centro donde convergen las alas, y desde allí es visto por todos los presos de cada departamento, sin que ellos entre sí puedan mirarse. La ventaja indudable que ofrece

este sistema es la de evitar el gasto en la construcción y arreglo interior de la capilla, utilizándose á la vez para mejorar la ventilación de las celdas.

El mueblaje es sencillo, semejante al de Lovaina. Unidas á este informe van cuatro láminas que completarán estos datos acerca de las celdas.

El sistema de excusados es el siguiente: en cada celda hay un vaso portátil para el uso del prisionero, con su correspondiente tapa que permite cerrarlo herméticamente. Luego que el preso hace uso del vaso, llama al guardián, quien vacía el contenido en unas letrinas que existen en los cruceros de cada dos alas. Allí mismo hay una vasija ó palangana de mármol con su respectiva llave de cañería, que sirve para la limpieza de los vasos. Todas las letrinas desaguan por medio de grandes tubos en un depósito central. En las bóvedas de las letrinas hay colocadas chimeneas que sirven para llevar afuera las emanaciones fétidas, por sobre los techos.

Por el lado de la calle llamada *via delle Mantellate* está instalada una magnífica tipografía, en la cual se tira la Gaceta Oficial y se hacen muchos otros trabajos interesantes del Gobierno. Este establecimiento está servido por los detenidos, y sus resultados han sido excelentes. También están de este lado del edificio.



las oficinas de la Dirección de la Colonia penal de las Tres Fuentes (*Tre Fontane*) con sus almacenes, enfermería, etc.

VENEZIA.

Aunque mi encargo se reducía á observar los adelantos modernos sobre penitenciarias, con el fin de completar mi estudio y tener una idea de las antiguas prisiones italianas, quise ver los célebres pozos (*pozzi*) del palacio de los Duces de Venecia. Son éstos unos terribles calabozos que se suponen contruídos en el siglo IX, y muy dignos de aquella época de barbarie en las penalidades.

A pesar de que era medio día cuando los visité, en el interior no se distinguía nada absolutamente. Ayudado por luz artificial pude examinar sus condiciones. Hay varias celdas, pero es una de ellas principalmente la que conserva el tipo verdadero de la mazmorra de la Edad Media. Tiene ésta como m² 12 de superficie, con un volumen de m³ 27, y sus paredes son todas de piedra, pero tanto éstas como la bóveda y el piso están completamente cubiertas con madera de cedro, doble lámina, perfectamente ajustada y clavada; precaución que, á juzgar por los

tiempos en que se construyó el calabozo, más bien parece tomada para impedir los suicidios que para evitar la humedad. Los muros tienen varias inscripciones antiguas puestas por prisioneros.

El lecho es de forma primitiva: sobre dos adoquines de piedra un trozo ó dos de cedro, á un pié de altura del pavimento.

La puerta es de hierro, y tan baja y estrecha que es necesario doblérgase enteramente para penetrar en la celda. Está asegurada por una cerradura ordinaria y un gran barrote de hierro á modo de cerrojo.

Sirve de ventana un pequenísimó hueco practicado en el muro, al lado de la puerta.

Tal es, descrita á grandes rasgos, esta lóbrega prisión que tan notable y feo contraste presenta con las magníficas salas del Palacio Ducal. Hoy se conserva simplemente como una curiosidad histórica que los *ciceroni* no descuidan mostrar á los turistas.

Examen de algunas disposiciones generales relativas á las prisiones italianas.

Trabajos.—El trabajo es obligatorio para los presos, y se verifica de dos modos: ya

dentro de los establecimientos en los talleres destinados al efecto, ó bien al aire libre en los mismos establecimientos y en el exterior en la construcción de edificios, caminos, puertos, fortificaciones, y también en el laboreo de la tierra en las colonias penales.

Los presos trabajan generalmente en los talleres. El trabajo al aire libre, aun cuando no es considerado precisamente como un período de expiación, no se concede sin embargo sino á los que observan buena conducta y han descontado la mitad de la pena. De esta regla se exceptúan las colonias agrícolas, en las cuales siempre se trabaja al aire libre; pero los presos que son admitidos en ellas han de reunir ciertos requisitos exigidos por la ley.

El trabajo de los presos, como en casi todas partes, es justamente retribuido, y su producto se divide proporcionalmente entre ellos y el Estado. La porción que toca á los detenidos se emplea, parte en los gastos de cantina, parte en envíos á las familias pobres, y el resto para formar el peculio de sus primeros días de liberación.

Administración.—En Italia más que en ninguna otra parte han reconocido los estadistas la necesidad de tener un buen personal para la administración de las prisiones, si se quiere que ellas produzcan algún resultado práctico.

Ya al examinar las prisiones belgas consigné la opinión del eminente profesor Lombroso, que personalmente tuve ocasión de oír; y en corroboración citaré también las palabras del célebre Canónico: "Dadme el mejor reglamento con un mal Director, y no obtendréis resultado alguno. Dadme un buen Director, aun con un reglamento mediano, y os respondo de que todo marchará perfectamente."

Con el personal de las prisiones sucede lo que con el del cuerpo de Policía: se exige de un hombre honradez sin tacha, viril energía, sagacidad, valor sereno, talento no mediano, constitución robusta y resistente y una instrucción especial en materia complicada, y no se tiene en cuenta que si todas ó la mayor parte de estas condiciones rara vez se hayan reunidas en hombres que reciben educación esmerada y que por su alta posición están en circunstancias de poder poseerlas, mucho menos es fácil hallarlas en la clase donde generalmente se reclutan los individuos del cuerpo de Policía y los guardianes de las prisiones. La causa principal de esta dificultad está en que las más de las veces el destino se obtiene y se pierde por influencias políticas más que por méritos personales, y en que los sueldos que el Estado ofrece no son ni con mucho proporcionales á los servicios que demanda.

Debe desde luego suponerse que, salvo raras excepciones, por lo general los guardianes de prisiones cuando empiezan á servir su puesto no son aptos para ello: la práctica en la ejecución de los reglamentos, el trato frecuente con los presos y la costumbre de esta vida simple y monótona pueden llegar á formar buenos empleados; y entonces es cuando el Estado debe procurar que esos individuos se conserven en sus puestos, y el mejor medio para seguridad de ellos y bien de la sociedad es que en las leyes se les otorguen garantías de estabilidad y esperanza de ascenso, en caso de aptitudes demostradas.

En Italia se ha establecido una escuela normal para la enseñanza preparatoria de los guardianes. Los cursos duran próximamente seis meses, y de allí salen á practicar en los establecimientos. La idea no es mala y sus resultados han sido favorables; pero sin embargo se han presentado serias objeciones contra ella.

Se dice que las principales cualidades que deben adornar á un guardián son firmeza de carácter, perspicacia, paciencia y dulzura en el trato para insinuarse en el ánimo de los detenidos, y que estas condiciones no pueden adquirirse en un curso normal de algunos meses: ellas son innatas, y su germen se desarrolla en cada hombre mediante la experiencia y no en los bancos de una escuela. En tal concepto, la institución

sólo serviría para dárlas un barniz de cultura que no compensaría los ingentes sacrificios que al Estado cuesta el sostenimiento de una escuela de este género. Además, se presenta el inconveniente de que muchos de los escolares resultan ineptos, y otros después de concluida su educación no sirven sino poco tiempo, con lo cual los esfuerzos del Estado se inutilizan en gran parte.

Pero es evidente que cualquiera que sea el criterio con que haya de juzgarse una institución formal de escuelas normales para guardianes, si el Estado quiere tener buen servicio no puede excusarse de proporcionar á los novicios por lo ménos un mes de aprendizaje, ya teórico en cuanto al estudio de los reglamentos, ya práctica al lado de otros guardianes en las mismas prisiones. Este ensayo, al par que sirve para aleccionar al guardián, proporciona á la administración la oportunidad de estudiar su carácter y observar si tiene aptitudes para el destino.

Antes era general el empleo de las clases monásticas para el servicio de la prisiones, y aun hoy se estila así en algunas partes; pero tiene este sistema el inconveniente de que, si bien las comunidades religiosas dan garantía las más de las veces de encerrar hombres honrados é instruidos, en cambio se dejan llevar á menudo de ese espíritu de proselitismo innato en su cla-

se, lo cual viene á convertir las prisiones en campo de especulaciones religiosas.

Además, acostumbrados los regulares á una vida de retraimiento, no pueden preparar convenientemente á los presos para que cuando salgan á la vida activa resistan las tentaciones mundanas, puesto que ellos mismos desconocen la intensidad de esos peligros y las diversas formas que revisten. Les falta también á los religiosos esa energía y firmeza de carácter que hay que desplegar para domar á los criminales endurecidos.

Eso en cuanto á los hombres; que respecto á las prisiones de mujeres sí parece aceptable la idea de dirigirlas en parte por religiosas, pues ni tienen por lo general las mujeres el achaque de la predicación, ni es menester tanta firmeza de carácter para manejar el sexo femenino, aun en las clases más corrompidas de la sociedad.

Más conveniente se presenta la idea de reclutar el personal administrativo de las penitenciarías entre los militares de alguna edad que ofrezcan garantía de honradez é instrucción, pues abona en su favor la presunción del valor y la energía, que por lo común son distintivos de su gremio, aparte de que llevan adelantada la experiencia en el manejo y disciplina de grandes agrupaciones de hombres.

Una condición esencial para la buena ad-

ministración de las cárceles de un país cualquiera es la unidad de dirección. Está reconocido por los pensadores más eminentes que es indispensable una completa unidad de acción, de modo que el sistema responda en todas sus partes á la ejecución de un plan determinado. A este efecto, existe en Italia la Dirección General de Prisiones, con jurisdicción en todo el reino, y que tiene como auxiliares á los Inspectores Generales. En gerarquía descendente hay luego multitud de empleados subalternos, correspondientes á cada una de las prisiones, y que si bien tienen entre sí completa separación de funciones y competencia restringida á ciertas localidades, en cambio todos ellos, en último término, dependen del Director General, quien da impulso al organismo y le comunica armonía.

Toda administración necesita un *control*: de lo contrario degenera en abusiva. Y este principio obtiene perfecta aplicación en materia de penitenciarías, donde es preciso dejar al Director y sus empleados inmediatos una gran amplitud de facultades, para que la institución prospere. Esta libertad de acción está equilibrada con la creación de Comisiones de Vigilancia é Inspección encargadas de visitar á menudo las prisiones, de recibir las quejas de los detenidos y de velar porque los reglamentos se cumplan exactamente.

En Italia existen esas Comisiones, pero sólo para las prisiones destinadas á los detenidos preventivamente y á los acusados. (1) Los miembros que forman la Comisión son el síndico de la localidad donde se halla la prisión, el procurador del Rey ó su sustituto, el cura de la parroquia y cuatro individuos nombrados por el Consejo Comunal. De sentirse es que esta útil institución no esté también aplicada á las prisiones para condenados, que son á mi juicio las que tal vez la necesitan más: este sistema constituye un lunar muy notable en el régimen penitenciario italiano, y puede dar lugar á multitud de abusos de parte de los empleados que, sin fiscalización directa, tiene á su cargo la administración de las cárceles.

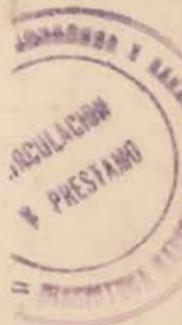
Alimentación.—Para dar á conocer bien la de las prisiones de Italia, reproduzco en seguida la tarifa alimenticia oficial para ambas estaciones:

(1) Debo advertir que éste y algunos otros puntos relativos á las prisiones italianas se refieren al año de 1885 y que, á causa de la deficiencia de los documentos que he tenido á la vista, no podría decir si después de esa fecha han sufrido alguna variación.

También existen en Italia las cantinas en las prisiones, y los detenidos pueden hacer uso de ellas con el producto de su trabajo. Se les permite tomar estos suplementos de alimentación todos los días; y por lo general los artículos que se expenden en la cantina son pan, carne, queso, sopa, vino, frutas, café, etc. etc.

Sistema penal.—Es sabido que en Italia no ha existido un sistema penal uniforme, á causa de las vicisitudes políticas porque ha atravesado aquel país desde la desmembración del Imperio Romano.

Cada reino, ducado ó principado se regía por sus leyes especiales, tanto en lo civil como en lo criminal; y aun después de la gran obra de unificación política realizada en 1860, se ha luchado por muchos años para conseguir la unidad de la legislación penal. Tras largos é importantes trabajos preparatorios, ese *desideratum* de los legistas italianos acaba de cumplirse: el 30 de junio de 1889 el rey Humberto emitió un decreto, que cupo la honra de refrendar al ilustre Zanardelli, por el cual se pone en vigencia desde el primero de enero de este año de 1890, el Código Penal para todo el Reino de Italia. Para gloria del actual Gobierno y provecho de las instituciones liberales, el nuevo código ha suprimido la pena de muerte, ofreciendo un ejemplo grandioso que ojalá fuera seguido por las otras



naciones europeas que aun la conservan. El cadalso al lado de las penitenciarías es una contradicción: implica la desconfianza del sistema, de parte de aquellos mismos que lo implantan y desarrollan.

En cuanto á lo demás, el sistema de penalidades es el siguiente:

Penas de delitos.

- 1.^a Ergástolo.
- 2.^a Reclusión.
- 3.^a Detención.
- 4.^a Confinamiento.
- 5.^a Multa.
- 6.^a Inhabilitación para cargos públicos.

Penas de contravenciones.

- 1.^a Arresto.
- 2.^a Multa.
- 3.^a Suspensión en el ejercicio de una profesión ó arte.

La ley comprende bajo la denominación de *penas restrictivas de la libertad personal* el ergástolo, la reclusión, la detención, el confinamiento y el arresto. (1)

(1) Artículo 11 del Código Penal de 30 de junio de 1889.

La pena del ergástolo es perpetua. Se descuenta en un establecimiento especial, donde el condenado permanece durante los primeros siete años en separación celular continua, con obligación de trabajar. En los años siguientes es admitido al trabajo en común con los otros condenados, con la obligación del silencio. (2)

La pena de reclusión dura de tres días á veinticuatro años. Se descuenta en los establecimientos destinados al efecto, con obligación de trabajar. Si no pasa de seis meses, todo el tiempo es con segregación celular continua, pudiendo ser descontada en una cárcel judicial. Si pasa de seis meses, se descuenta con separación celular continua por un período equivalente á la sexta parte de la duración completa de la pena, período que no puede bajar de seis meses ni exceder de tres años; y con separación nocturna y silencio durante el día por el período restante. (3)

El condenado á reclusión por un tiempo no menor de tres años, que haya descontado la mitad de su pena y no menos de treinta meses, habiendo observado buena conducta, puede ser admitido á descontar el resto en un establecimiento penitenciario, agrícola ó industrial, ó trabajando en obras públicas ó privadas, bajo la potestad de la Administración. Si no persevera en la bue-

(2) Artículo 12 *ibid.*

(3) Artículo 13 *ibid.*

na conducta, puede revocarse esta concesión. (4)

La pena de detención dura de tres días á veinticuatro años. Se descuenta en los establecimientos respectivos, con obligación de trabajar y segregación nocturna. El condenado puede escoger, entre las especies de trabajo que haya en el establecimiento á que se le destine, aquella que fuere más adecuada á sus aptitudes y precedentes ocupaciones, y también se le puede permitir una clase distinta de trabajo. Si la duración no fuere mayor de seis meses, puede descontarse en una sección especial de una cárcel judicial. (5)

El condenado á reclusión ó á detención por un tiempo mayor de tres años, que haya descontado tres cuartas partes de la pena y no menos de tres años si se tratare de reclusión, ó la mitad si se tratare de detención, habiendo observado una conducta tal que hiciere presumir su arrepentimiento ó regeneración, puede obtener, si lo pide, la liberación condicional, siempre que el resto de la pena no pase de tres años. (6). La liberación condicional no se concede: 1º á los reos de delitos contra la administración de justicia, la fe pública, las buenas costumbres, las personas ó las propiedades, cuando se hubieren cometido en cuadrilla, y á los condenados por ro-

(4) Artículo 14 ibid.

(5) Artículo 15 ibid.

(6) Artículo 16 ibid.

bos ó daños con violencia en las personas ó las cosas. (7)—2º á los condenados á reclusión por treinta años, á consecuencia de habérseles conmutado la pena de ergástolo. (8)—3º á los reincidentes en los delitos de homicidio, fratricidio, parricidio, infanticidio, y robo ó estafa con ciertas circunstancias agravantes. (9)—4º á los reincidentes por segunda vez en cualquier delito, cuando hayan sido condenados por más de cinco años. (10)

La liberación condicional se revoca si el condenado comete un delito que merezca pena restrictiva de la libertad personal ó no cumple las condiciones que se le imponen. En tal caso el tiempo de la liberación no se computa en la duración de la pena, y el condenado no puede volver á gozar de esa concesión. Si trascurre todo el tiempo de la pena infligida sin que se revoque la liberación, queda aquélla descontada, y el tiempo de la liberación se computa en la duración de la sujeción á la vigilancia especial de la autoridad, que se hubiese unido á la pena descontada. (11).

La pena de confinamiento dura de un mes á

(7) Artículos 16, 248 y 406 á 410 *ibid.*

(8) Artículos 16 y 59 *ibid.*

(9) Artículos 16, 364 á 368 y 404 *ibid.*

(10) Inciso 4º artículo 16 *ibid.*

(11) Artículo 17 *ibid.*

tres años. Si fuere quebrantada, se convierte en detención por el tiempo que falte. (12)

La multa es de diez á diez mil liras (\$ 2 á \$ 2000) para los delitos, y de una á dos mil liras (\$ 0-20 á \$ 400) para las contravenciones. En caso de falta de pago, se convierte en detención para los delitos y arresto para las contravenciones, computándose á razón de diez liras ó fracción de esta suma por un día de arresto ó de detención. La detención ó arresto no podrán, sin embargo, exceder en este caso de un año. También puede conmutarse la detención, á instancia del interesado, por la prestación de trabajo en obras públicas, computandose dos días de trabajo por cada día de detención. (13)

La inhabilitación para cargos públicos puede ser perpetua ó temporal. En este último caso dura de tres meses á cinco años. (14)

La pena de arresto dura de un día á dos años; se descuenta en los establecimientos destinados al efecto, con separación nocturna y la obligación de trabajar. El condenado tiene el mismo derecho de elegir su trabajo, que ya dije se concede á los condenados á detención. Esta pena puede también descontarse en una sección especial de una cárcel judicial. Cuando el arresto

(12) Artículo 18 *ibid.*

(13) Artículos 19 y 24 *ibid.*

(14) Artículo 20 *ibid.*

que se impusiere á las mujeres y á los menores no reincidentes, fuere inferior á un mes, el juez puede disponer que lo descuenten en sus habitaciones; pero si lo quebrantaren, pasarán á descontarlo del modo que antes expresé. (15.)— También en los casos que la ley determina, puede descontarse el arresto en un taller de trabajo (*casa di lavoro*) ó mediante la prestación del trabajo personal en obras públicas. (16)

La suspensión en el ejercicio de una profesión ó arte dura de tres días á dos años. (17)

Pueden además imponerse como penas accesorias, y algunas veces van unidas de derecho á la pena principal, la sujeción á la vigilancia especial de la autoridad, la confiscación de los objetos que sirvieron para cometer el delito y la pérdida ó suspensión de algunos derechos civiles ó políticos. (18)

La pena de deportación no existe: apenas hace unos pocos años que Italia comienza á tomar interés por los asuntos coloniales, sin que sus posesiones tengan aún condiciones favorables para un ensayo de este género.

En Italia hay varias sociedades de patronato organizadas, pero no me es posible entrar en

(15) Artículos 15 y 21 *ibid.*

(16) Artículos 22 *ibid.*

(17) Artículo 25 *ibid.*

(18) Artículos 28, 32, 33, 34, 36 y 42 *ibid.*

detalles acerca de ellas, pues no tengo á la vista para ese objeto dato alguno oficial ni privado.

Los datos estadísticos que expresa el cuadro siguiente son los que considero más interesantes para apreciar el estado de la criminalidad y de las prisiones en Italia: se refieren al año de 1884-85, porque no he podido obtenerlos más recientes.

Datos estadísticos

de las penitenciarías italianas. Período del 1º de julio de 1884 al 30 de junio 1885.

(No están comprendidos los menores de ambos sexos)

Entraron durante el año	7.777	
Número de reos, término medio.....	33.166	
Entraron en la enfermería.....	11.129	
Muertos	1.146	
Fugados.....	8	
Reos trabajadores, término medio	32.448	
Instrucción al entrar.	{ Analfabetos	2.702
	{ Sabían sólo leer	179
	{ Sabían leer y escribir.....	1.734
	{ Sabían leer, escribir y calcular	32
	{ Tenían instrucción superior.....	88

	Suicidios	8
<i>Delitos cometidos en la prisión.</i>	{ Homicidios consumados ó tentados	4
	{ Heridas y golpes, riñas, etc.....	79
	{ Robos, fraudes, etc.....	1
	{ Motines, injurias, amenazas	30
	{ Otros delitos.....	2
	Número de habitantes de Italia	29.679.785



SUIZA.

SUIZA.

En la sección de penitenciarías belgas dije que don Manuel María Peralta me había facilitado varias cartas de recomendación: una de ellas me proporcionó el agradable cuanto honroso conocimiento del señor Coronel don Emilio Frey, antiguo Ministro de Suiza en los Estados Unidos y en la actualidad Redactor de la "*National Zeitung*" de Basilea.

Este distinguido estadista suizo me acogió con suma benevolencia y con esa amabilidad exquisita que ya antes que yo había tenido ocasión de apreciar el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, cuando por encargo de nuestro Gobierno visitó las escuelas de la Confederación. Una carta de introducción suya me dió á conocer al señor Doctor Guillaume, de quien hablé en la sección italiana.

El Doctor Guillaume es actualmente el Director de la Oficina Federal de Estadística: ha escrito varias obras sobre penitenciarías y asistido á los últimos Congresos Penitenciarios Internacionales como Secretario, Delegado por Suiza.

Cuenta asimismo largos años de práctica en estos asuntos, pues ha sido por mucho tiempo Director de la penitenciaría de Neuchâtel. Sus indicaciones me fueron muy provechosas; además, me proporcionó varios folletos relativos á los Congresos penitenciarios y á la Estadística criminal suiza; y por último, me puso en relaciones con el Director de la prisión indicada, quien tan pronto como leyó la carta del Doctor Guillaume y supo la misión que el Gobierno me había confiado, se puso á mi disposición, me mostró todo el establecimiento y me enteró de los detalles de su organización.

NEUCHATEL.

Situación.—Destino.—La penitenciaría de Neuchâtel está situada sobre una colina, en las inmediaciones de la ciudad del mismo nombre. No puede decirse que la prisión está dentro de la población, aunque sí tan cercana que desde el puerto se llega en un cuarto de hora á pie.

El edificio es muy sano; las celdas son espaciosas, y las hay para contener cómodamente 120 detenidos, aunque en la época en que yo las visité sólo había 71.

La construcción está dividida en dos cuerpos: la parte delantera, ocupada por los empleados con sus habitaciones y oficinas, y la parte anterior, destinada á los prisioneros.

Este edificio penitenciario es uno de los más caros de Europa, pues cuesta como fr. 7000 por celda; esto es, más del doble que la mayor parte de los otros. Y es notable que el pequeño cantón de Neuchâtel contaba menos de cien mil habitantes cuando fundó esta penitenciaría, haciendo un gasto con ese objeto de cerca de fr. 800,000. (\$ 160,000).

Comenzó á funcionar en 1870, y según el decreto de fundación deben descontarse en ella tanto las penas criminales como las correccionales. En el edificio se ha hecho la correspondiente separación entre unos y otros condenados.

El sistema de construcción es el radial, que como he dicho ya, permite una vigilancia pronta, fácil y económica.

Aunque se proyectó que hubiera dentro del recinto de la prisión un gran espacio destinado á terrenos de cultivo, no pudo conseguirse á causa del lugar escogido para la construcción, el cual queda dicho que es una pequeña colina. Se ha obviado en parte el inconveniente, empleando con el mismo objeto unos terrenos que quedan frente á la prisión.

Celdas.—La construcción de las celdas es con pocas diferencias igual á la de las otras que he descrito en el curso de este informe.

El mueblaje es sencillo. El lecho es ahora de hierro aunque al principio se adoptó el sistema de hamacas, abandonado en seguida por sus muchos inconvenientes. Para el servicio del preso hay una mesa de madera, apoyada de un lado en el pavimento por medio de un pié, y del otro lado pegada al muro con bisagras. El taburete es de forma y construcción iguales. En una de las esquinas hay un estante para colocar los utensilios.

El alumbrado se hace por medio del petróleo, y en cada celda hay una lámpara.

Todos los departamentos del edificio están unidos por hilos eléctricos. El preso hace uso de un botón colocado en la celda, cuando necesita llamar á los guardianes. Un hierro que cae del lado exterior indica la celda de donde se llama.

Sistema.—El sistema irlandés es, en principio, el que predomina en la penitenciaría de Neuchâtel. Y digo en principio, porque aun cuando el régimen progresivo es el que se halla establecido, no es con todos los grados y requisitos que distinguen al irlandés.

Todo detenido sufre al principio un período de reclusión celular continua, con trabajo en la

celda; luego, mediante buenos portes, es admitido al trabajo en común, con la obligación del silencio. En caso de mala conducta, vuelve de nuevo al régimen de separación completa.

Pasado cierto tiempo de la pena, puede concedérsele la liberación condicional, y entra bajo la protección de la sociedad de patronato. Puede revocarse esta gracia, si los actos del liberado indican propensión á entrar de nuevo en la senda del crimen; puede ser sometido hasta al régimen celular riguroso, y el tiempo de liberación condicional no se computa en la duración de la pena.

Aunque el régimen de aislamiento dura por lo general, como he dicho, sólo por un primer período de cuatro á seis meses, puede sin embargo prolongarse por todo el tiempo de la condena, si la mala conducta del reo diere lugar á ese severo tratamiento.

Los presos que se distinguen por su conducta ejemplar obtienen varios privilegios: se les emplea en los servicios domésticos del establecimiento y en comisiones de confianza, se les permite aprender lenguas en la celda, hacen uso con más frecuencia del derecho de escribir y de recibir visitas, pueden dejarse crecer la barba y el cabello, se les conceden algunos utensilios domésticos de que la generalidad carece; y finalmente, gozan muchas pequeñas libertades que en

la vida libre nos parecen de poca monta, pero que para un detenido tienen inmenso valor. El método consiste simplemente en aprovechar todas las inclinaciones y los placeres de los individuos, para formar con ellos otros tantos motivos de estímulo y de recompensa.

La mala conducta posterior, la falta de aplicación en los estudios, etc., son castigadas con la suspensión ó revocatoria de esas gracias.

Régimen interior.—Al entrar en la prisión el detenido, es en seguida fotografiado. Luego, previo el examen médico, se le hace pasar al baño, siendo después interrogado por el Director acerca de las circunstancias de su vida que puedan tener influencia sobre el régimen en que va á entrar. Tanto de sus contestaciones como de los datos que se suministren relativos á su edad, estado, nacionalidad, religión, delito cometido, duración de la pena y demás condiciones, se toma debida nota en los registros correspondientes.

Todos los detenidos tienen obligación de ir al baño una vez al mes, á no ser que el género de trabajo á que se dediquen exija todavía mayor cuidado en el aseo de sus personas.

No es regla rigurosa el que todos los detenidos tengan corto el cabello y la barba; antes bien, como atrás indiqué, esta circunstancia constituye uno de los motivos de recompensa ó de castigo.

Las visitas periódicas á los detenidos, por los médicos, capellanes y demás empleados de la prisión, están expresamente consignadas en los reglamentos como obligatorias. Se permiten también bajo ciertas restricciones y formando parte del sistema de recompensas mencionado, las visitas de los parientes de los reos, y de otras personas autorizadas especialmente.

Se da también á los detenidos una hora diaria de ejercicio al aire libre, en los respectivos paseaderos.

La enfermería está organizada en común para todos los prisioneros, pero no se les permite comunicarse. En la misma penitenciaría hay una farmacia bien provista para las necesidades del establecimiento, así como los correspondientes instrumentos de cirugía.

Los principales castigos que se imponen á los que no observan buena conducta son, según me lo refirió el Director, los siguientes: 1.º La privación de los privilegios que antes mencioné; 2.º La sujeción al régimen de pan y agua, hasta donde lo permite la salud del individuo; y 3.º El encierro en una celda desprovista de todo mueble, donde el detenido es mojado por una manga que arroja un fuerte chorro de agua, hasta que se somete al régimen disciplinario que se trata de imponerle.

Alimentación.—Vestuario.—Todas las comidas se verifican en las celdas, y la distribución de ellas se hace por medio de los guardianes de turno á las horas señaladas por los reglamentos.

En esta prisión no hay cantina, y su tarifa alimenticia para invierno y verano es la que contiene el cuadro que se encuentra al final de este capítulo.

El Estado suministra á los prisioneros el vestido interior y exterior, así como las ropas de cama; pero ellos son responsables de los deterioros que se ocasionen por su culpa. Los vestidos que el detenido trae al entrar en la prisión son guardados en lugar ventilado, después de haber sido desinfectados por medios químicos, y le son devueltos al reo cuando abandona el establecimiento.

Trabajos.—En Neuchâtel, como en Lovaina, la designación de los trabajos corresponde al Director, quien la hace tomando en cuenta las aptitudes de cada preso y sus ocupaciones precedentes. Entra además un nuevo elemento que hay que tener en cuenta al hacer la designación, y es el tiempo porque esté condenado cada uno. Como la prisión es para toda clase de penas, el Director tiene el cuidado de no ocupar en oficios que necesiten largo aprendizaje á aquéllos cuyas penas son de corta duración.

Sabida es la afición de los habitantes de Suiza al arte de la relojería y los grandes adelantos que en él han hecho: al visitar la penitenciaría de Neuchâtel tuve ocasión de admirar uno de los productos de esa predisposición natural, en un ingenioso reloj fabricado allí por uno de los prisioneros, con un nuevo sistema de invención del mismo. Me pareció sorprendente, por la finura del trabajo, que el reo hubiese podido con tan escasos elementos concebir la idea y darle forma tan completa.

Los trabajos se verifican en la celda durante el primer período de la pena, y en los talleres comunes durante los últimos tiempos, dividiéndose en secciones que se colocan en diversos departamentos. El trabajo en celda dura casi siempre de cuatro á seis meses, á no ser que la conducta mala del detenido prolongue el aislamiento por más tiempo.

El producto del trabajo se divide entre el Estado y el prisionero. La parte que á éste toca se divide en dos porciones, una de las cuales se reserva para cuando salga de la prisión. De la otra puede disponer para diferentes usos, como la compra de libros, objetos de arte, etc.; y aun para tabaco, el cual les es permitido usar, pero sólo en los jardines y corredores.

El fondo de reserva que tienen los detenidos al salir de la prisión no es entregado á ellos

directamente, sino á la Sociedad de patronato ó á la autoridad del lugar en donde van á fijar su residencia. Ellos no reciben sino lo necesario para los gastos de viaje y las primeras necesidades.

Capilla.—Escuela.—La capilla no es de sistema radial. Sin embargo, los presos quedan completamente incomunicados durante los oficios, pues el sitio de cada cual constituye como una pequeña celda; tan completa es la separación. Para que todos puedan ver al sacerdote, los asientos están á distinta altura, en forma de gradería.

La instrucción religiosa es dada por capellanes católicos ó protestantes, según la secta á que pertenecen los detenidos que la reciben.

El local de la escuela es igual al de la capilla. Sólo tienen obligación de asistir á las clases los menores de treinta y cinco años. Para los demás, así como para los que tienen instrucción superior ó están enfermos, es facultativa la asistencia. La instrucción se concreta á escritura, lectura, aritmética, ortografía y nociones de ciencias naturales, geografía é instrucción cívica.

Hay en esta prisión la mala costumbre de no poner guardián á las horas de clase, recargando así este oficio al maestro; lo cual tendrá que traer necesariamente por resultado que sea mal maestro y mal vigilante.

Los prisioneros se dividen en secciones, con el fin de facilitar la enseñanza. Los que hablan francés están separados de los que hablan alemán. Los analfabetos reciben la instrucción en la celda, así como aquéllos que por su notable buena conducta se hacen acreedores á esta distinción.

La enseñanza de la moral no se descuida: todos los domingos, antes de los oficios del culto, el Director ó la persona que él designa hace una conferencia donde se tratan asuntos morales é instructivos.

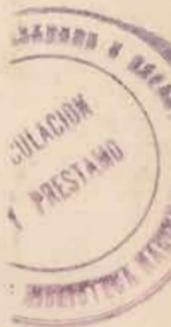
La penitenciaría posee una biblioteca de más de 2500 volúmenes de obras científicas, morales y recreativas, para uso de los detenidos.— Por término medio, cada prisionero lee cuarenta libros al año.

Administración.—Inspección.—

La administración de la penitenciaría está confiada á un Director, el cual es auxiliado en sus funciones por un administrador ecónomo, un jefe de guardianes, un contramaestre para los trabajos y el número de guardianes que exige la población del establecimiento.

La Comisión de Vigilancia é Inspección es nombrada por el Gobierno del Cantón, y se compone de tres miembros del mismo, del Procurador General, de los miembros de los cuerpos legislativos y de ciudadanos expertos en las

cuestiones sociales, administrativas y económicas. Sus funciones son: fijar el presupuesto de cada año, vigilar la contabilidad y demás servicios, dar opinión sobre la liberación condicional y visitar la prisión á menudo, oyendo las quejas de los detenidos.



INGLATERRA.

INGLATERRA.

Las dos prisiones inglesas que visité están situadas ambas en Londres. Una es la de Millbank y otra la de Wormwood Scrubs. De ninguna de las dos pude conseguir planos completos; pero de la segunda tengo á la vista varias fotografías y planos parciales que considero de bastante utilidad y van adjuntos á este informe.

MILLBANK.

Omito la descripción de este edificio, pues fué construido á principios del siglo presente, cuando apenas se comenzaba á tomar interés por los asuntos penitenciarios, y por consiguiente nada nuevo ni aprovechable nos ofrece en la parte material. Costó £ 450,310 (\$ 2.251.550) y contiene espacio suficiente para 1600 prisioneros; de modo que es tan caro como el de Neuchâtel, pues cuesta más de fr. 7.000 por celda.

La prisión es mixta, porque 550 de sus cel-

das están destinadas á individuos del sexo femenino.

Los prisioneros duermen, trabajan y reciben la instrucción en la celda: permanecen en común durante el paseo y la misa y cuando están enfermos.

Las personas de uno y otro sexo están absolutamente separadas en el establecimiento, pero durante los oficios religiosos ocupan el mismo local, aunque sin verse, porque los hombres están colocados en la parte baja de la capilla y las mujeres en una galería elevada, con una cortina enfrente que las oculta de las miradas de los hombres, los cuales sólo oyen sus voces cuando entonan los salmos.

A las mujeres corresponde exclusivamente hacer la comida y lavar la ropa, tanto de su departamento como del de los hombres.

Aunque la regla es que los presos trabajen en la celda, sin embargo se les permite trabajar en común cuando se trata de reparaciones del edificio.

No hay paseaderos especiales como en otras cárceles, sino que los presos salen á los patios y jardines y marchan uno tras otro á cierta distancia, con prohibición de hablarse, y siguiendo una senda marcada en el terreno.

El sistema de excusados es bastante defectuoso. No hay vaso en la celda, y el preso tie-

ne que dar aviso al guardián, quien abre la celda y lo conduce á las letrinas del piso respectivo.

En una penitenciaría con numerosa población, como ésta, ya puede suponerse que este sistema da lugar á multitud de inconvenientes, y así me lo manifestó el oficial que me acompañaba mostrándome el edificio.

Respecto al mueblaje, vestuario y demás detalles, no hay diferencia alguna que valga la pena de hacer notar.

WORMWOOD SCRUBS.

Esta hermosa prisión fué construida con el objeto de reemplazar la de Millbank; el edificio comenzó á levantarse en 1876, y aun no está enteramente concluido.

Se ha empleado con éxito completo en esta construcción el trabajo de los detenidos. El método seguido fué hacer primeramente edificios provisionales de madera y hierro para alojar hasta cien detenidos con sus guardianes; éstos ampliaron en seguida los edificios para que pudieran acomodarse hasta doscientos, é hicieron igualmente los departamentos accesorios para cocina, almacenes, etc. Concluida esta instala-

ción provisional, comenzaron los trabajos de la prisión.

El sistema de construir las prisiones empleando la mano de obra de los detenidos es el más barato; pero creo que esa instalación provisional que se hizo en Wormwood Scrubs no es indispensable y si muy costosa, y que por consiguiente debería suprimirse, no haciendo sino un pequeño local para guardar los materiales.

La penitenciaría á que me refiero es de las más bonitas y elegantes que ví; el sistema de construcción no es panóptico ó radial, como podrá verse en el plano. Las celdas de los hombres forman tres grandes edificios paralelos, separados por anchos patios y jardines aunque unidos por medio de una galería ó corredor que los comunica: uno de los edificios contiene 327 celdas y los otros dos, cada uno 350. Paralelo también á éstos hay otro edificio con 351 celdas para mujeres.

Al frente hay dos hermosas construcciones destinadas á habitación del Gobernador y demás empleados de la penitenciaría.

Lo que resta por describir del edificio no ofrece particularidad alguna notable, excepto la capilla protestante, que es un magnífico edificio, el mejor y el más espacioso en su género de los que he conocido y en el cual me parece que han puesto los ingleses demasiado esmero, más tal

vez del que las sanas reglas de economía aconsejan. También hay otra capilla pequeña para los católicos. El sistema de estas iglesias es de completa comunidad de los detenidos.

El hospital también es en común, pero no se admiten más que diez presos en cada departamento.

Me llamó la atención en esta cárcel un sistema de alumbrado que juzgo muy digno de imitación. En las demás prisiones que visité el mechero de gas, cuando lo hay, está colocado siempre dentro de la celda, lo cual produce inconvenientes para la seguridad y economía del establecimiento. En Wormwood Scrubs se han obviado esas dificultades, colocando el mechero de gas en un agujero grande practicado en la pared, de modo que la luz penetra en la celda á través de un grueso vidrio; pero sólo puede ser encendida y apagada por el guardián, del lado del corredor.

Disposiciones generales sobre las prisiones de condenados.

Personal.—El Gobernador es el jefe de la prisión, á quien están subordinados todos los demás empleados. Para que le auxilien en sus

tareas hay un vicegobernador y los guardianes, médicos, capellanes é instructores necesarios.— También existen unos funcionarios con el nombre de Directores, que desempeñan funciones parecidas á las de los miembros de la Comisión de Vigilancia en otros lugares, aunque también tienen muchas atribuciones ejecutivas ó administrativas. El número de ellos varía según las localidades donde están situadas las prisiones. Un estatuto de la reina Victoria ordenó que no pudiesen nombrarse más de tres Directores para las penitenciarías de Parkhurst, Pentonville y Millbank.

Todos los empleados susodichos son de libre nombramiento y remoción del Secretario de Estado.

En las prisiones inglesas se exige que todos los empleados sean de conducta ejemplar y que usen con los detenidos un trato humano y bondadoso, á la par que firme y enérgico. Les está prohibido usar licores y tabaco en la prisión, emplear á los reos en asuntos de servicio privado, intervenir en las contratas para provisiones del establecimiento ó recibir regalos de los contratistas, usar de la fuerza ó golpear á los prisioneros, á no ser en caso indispensable para defender su persona ó mantener el orden.

Los empleos en las penitenciarías se obtienen por promoción, ocupando los inferiores las

vacantes que dejan sus inmediatos superiores, siempre que su conducta constantemente buena y sus demás cualidades les hagan acreedores á este ascenso.

Régimen interior.—El preso, al entrar en la penitenciaría, es registrado escrupulosamente, de modo que no pueda introducir artículos de uso prohibido. Luego, previo dictamen médico sobre su salud, se le hace ir al baño.

También se toma una fotografía de él; pero no se permite tener copia de ella sino á las personas autorizadas especialmente.

El nombre, edad, altura, señas particulares, delito cometido, religión y todas las demás circunstancias interesantes relativas al preso que puedan servir para identificar su persona ó modificar su tratamiento, se consignan en los registros correspondientes.

El vestido que trae el prisionero al entrar, se le cambia por el uniforme de su categoría en el establecimiento.

No es permitido á los presos fumar ni introducir tabaco en la penitenciaría, excepto que sea con permiso de los Directores y bajo las reglas que éstos señalen, ó por orden escrita del médico de la prisión. Igual prohibición existe respecto al vino, cerveza ú otros licores fermentados: el uso de ellos sólo es permitido en la en-

fermería, debiendo el médico especificar por escrito en cada caso la cantidad que ha de aplicarse y el nombre del prisionero á quien se destina.

Cada detenido ocupa su celda durante el día y la noche, con separación de todos los demás, salvo el régimen dispuesto para cada prisión y la diversidad de categorías y períodos, pues en casi todas las penitenciarías británicas está implantado el sistema irlandés, ó al menos un régimen progresivo. Aun cuando por especiales circunstancias llegue á relajarse la regla de la separación nocturna, nunca pueden dormir más de tres en una misma celda, y esto teniendo cada cual su lecho aparte.

El Estado suministra á los prisioneros todas las cosas necesarias para la vida, así en mueblaje, como en vestuario y en alimentos; pero al propio tiempo no consiente en que se introduzca nada de fuera y prohíbe á los presos el uso de artículos no suministrados por él.

Parece excusado decir que á todos los detenidos se les exige siempre un perfecto estado de limpieza en sus personas y en los objetos que les conciernen. Al efecto, está establecido que periódicamente vayan al baño y se les corten los cabellos y barba. Como medida higiénica se les obliga también á dar diariamente un paseo al aire libre dentro del recinto de la prisión.

Instrucción religiosa.—La instrucción y los demás servicios religiosos de las penitenciarías están á cargo de capellanes nombrados con la aprobación del Obispo de la Diócesis donde está situada la prisión.

Es deber de los capellanes promover la reforma de los detenidos por los medios que estén á su alcance, pero sin mezclarse en los demás asuntos de la prisión, referentes á trabajos, disciplina ó custodia de los detenidos.

Diariamente y en las horas fijadas al efecto el capellán, el Gobernador ó la persona designada por los Directores recita plegarias escogidas de la liturgia de la Iglesia anglicana y leetrazos de las Escrituras Santas. Estos ejercicios se hacen para todos los presos que pertenecen á esa comunión, reunidos en la capilla á las horas indicadas. Asimismo, el capellán recita plegarias y predica un sermón en la capilla, en la mañana y en la tarde de todos los domingos y también del viernes santo, día de Navidad y demás fiestas religiosas importantes.

A los prisioneros que lo pidan, tienen los capellanes la obligación de administrarles la eucaristía, siempre que le notifiquen su deseo con la antelación debida. También deben hacer el servicio de los funerales, cuando muere en el establecimiento un reo que pertenece á su Iglesia.

El capellán emplea la mayor parte de su

tiempo en visitar á los presos en la celda, dándoles consejos, instruyéndolos y amonestándolos para obtener su reforma. Si observa cualquier irregularidad, da cuenta de ella al Gobernador ó á los Directores.

Es una obligación del capellán buscar acómodo y trabajo á los presos licenciados, conjuntamente con el Gobernador; aunque yo entiendo que la ley lo que ha querido con esta disposición es únicamente recomendar á dichos funcionarios esa acción benéfica, mas no imponérsela como una imperiosa obligación, que encuentro bastante impropia de su carácter é incompatible con sus otras ocupaciones.

Toca también al capellán leer todas las cartas dirigidas á los presos ó escritas por ellos, marcándolas en seguida con sus iniciales. De esta disposición se exceptúan las cartas pertenecientes á los católicos. También tiene el capellán la censura en lo referente á libros y toda clase de impresos que tengan que ver con la enseñanza religiosa, pues ninguno de ellos se admite en la prisión sin su anuencia y la de los Directores: en caso de desacuerdo entre ambas opiniones, se somete la cuestión al Obispo de la Diócesis, y la decisión que pronuncie este prelado es definitiva. Asimismo está establecido que el ministro de cada religión tiene facultad para examinar el catálogo de los libros destinados á

los presos, y ningún libro á que ellos hubieren puesto objeción puede ser leído por los detenidos que pertenecen á su secta. Como se vé, difícilmente puede concebirse una abdicación más completa de los poderes y atribuciones del Estado en manos del clero.

Los capellanes deben dar á los Directores informes periódicos acerca de sus trabajos en la prisión, el grado de adelanto y reforma de los prisioneros, su conducta, etc.; agregando también las observaciones que su experiencia les sugiera para mejorar el régimen de la penitenciaría.

Los detenidos que no profesan la religión anglicana pueden solicitar que se permita á un ministro de su religión visitarlos, concesión que el Gobernador hará designando las horas en que debe verificarlo y las reglas á que ha de someterse, previa aprobación del Secretario de Estado. Es prohibido á los presos cambiar de religión, á no ser que uno de los Directores esté convencido de que lo hace por convicción y no por capricho ó con el objeto de excusarse de alguna obligación. También está prohibido á los ministros de una religión comunicarse con los presos que profesen otra distinta.

Instrucción científica.—Las materias que comprende la enseñanza laica de las prisiones inglesas son lectura, escritura y aritmética. La instrucción se da á las horas que de-

signan los respectivos reglamentos, por medio del capellán ó de sus asistentes.

Si algún preso se muestra desaplicado, puede privársele de alguna de las ventajas que hubiere adquirido en virtud de buenos comportamientos anteriores.

Cada prisión tiene su biblioteca compuesta de libros y periódicos escogidos como atrás dije.

Visitas.—Correspondencia.—Pasados los seis primeros meses de su condena, los detenidos cuya conducta haya sido satisfactoria pueden comunicarse con sus parientes y amigos respetables, por medio de cartas y visitas; pero esta concesión les puede ser retirada en cualquier tiempo si sus portes fueren irregulares.

Toda persona, excepto los jueces de los Tribunales Supremos de Justicia y el Obispo de la Diócesis, tiene necesidad de un permiso escrito del Secretario de Estado ó de un Director, si quiere visitar la prisión ó comunicarse con algún prisionero.

El Gobernador tiene amplias facultades para despedir ó rechazar á los visitantes cuando infringen las reglas del establecimiento, y aun puede mandarlos registrar antes de entrar á él, si tuviere motivos para sospechar que intentan introducir artículos prohibidos. Debe, sin embargo, sentar acta de estos procedimientos en un

libro, consignando las razones que los motivan.

Las conversaciones de los presos con los visitantes se verifican, salvo el caso de enfermedad grave, en los respectivos locutorios y ante un guardián.

La correspondencia de los presos, como antes he dicho, está sometida á la previa censura del capellán y del Gobernador, quienes después de leerla pueden borrar de ella aquellos trozos que consideren inconvenientes.

Castigos.—Los castigos sólo pueden ser impuestos por el Gobernador ó quien haga sus veces, después de haber oído lo que el preso tenga que decir en su defensa.

Las penas disciplinarias son las siguientes:

1.^a—Encierro en una celda oscura ó clara por tiempo no mayor de tres días;

2.^a—Encierro con disminución de comida, por tiempo no mayor de tres días;

3.^a—Disminución de alimento;

4.^a—Traslado de la clase superior á la inferior, ó suspensión de alguno de los privilegios alcanzados, por tiempo que no exceda de tres meses;

5.^a—Retardo de la promoción á una clase superior por tiempo no mayor de tres meses;

6.^a—Privación del colchón, debiendo dormir el detenido sobre un lecho de madera, hasta por tres días.

En caso de reincidencia se emplea el encierro en celda semioscura ó clara hasta por veintiocho días, y la segregación absoluta hasta por nueve meses.

Cuando un preso ataca á alguna persona ó trata de fugarse, se le puede poner un vestido que lo distinga de los demás, ó bien sujetarlo por medio de cadenas ó esposas hasta por seis meses; todo mediante orden escrita de un Director.

Cuando un prisionero destruye su vestido, se le puede obligar á usar uno de cañamazo, con la formalidad indicada.

Si un prisionero incita abiertamente al motín, usa de violencia con las personas ó de lenguaje grosero con los empleados ó sirvientes, hace daños en la prisión, ó comete actos que interrumpen el orden y disciplina del establecimiento ó que hagan necesario usar con él medidas extremas, puede ser castigado corporalmente, aplicándosele hasta diez y ocho varapalos en caso de ser menor de diez y ocho años, y hasta treinta y seis si pasare de esa edad. Costumbre es ésta ya proscrita de casi todos los pueblos cultos, y condenada por los penalistas como contraria á los fines penitenciarios y denigrante para aquéllos á quienes se trata de corregir y de inspirar sentimientos levantados.

La pena de disminución de alimento y la

de látigo sólo pueden aplicarse después de oír el dictamen médico sobre la salud del detenido.

Alimentación.—La tarifa alimenticia varía según el sexo, el estado de salud y la clase de trabajo del detenido. A continuación copio la que regula la comida de los prisioneros varones empleados en trabajos industriales:

Ración para un reo.

Almuerzo:

Todos los días, $\frac{3}{4}$ pinta de chocolate, que contiene $\frac{1}{2}$ onza de cacao, 2 onzas de leche y $\frac{1}{2}$ onza de miel.

Comida:

<i>Domingo</i>	4 onzas de queso.
<i>Lunes</i>—Carnero	} 4 onzas, arreglado con $\frac{1}{2}$ onza de cebollas, $\frac{1}{8}$ onza de harina, pan y patatas; y para cada 100 presos, $\frac{3}{4}$ onza de pimienta,
<i>Miércoles.</i> id.	
<i>Viernes</i> ...—Buey....	
<i>Sábado</i> ... id.	

1 libra de patatas.

Martes.—1 pinta de sopa, que comprende 8 onzas de pata de buey, 1 onza de cebada per-

lada, 3 onzas de vegetales frescos, inclusive cebollas, $\frac{1}{8}$ onza de harina; y para cada 100 detenidos, $\frac{3}{4}$ onza de pimienta.

1 libra de patatas.

Jueves.—1 libra de pudín, que contiene $\frac{1}{2}$ onza de grasa, 8 onzas de harina, 6 $\frac{1}{2}$ onzas de agua.

1 libra de patatas.

Cena:

Todos los días.—1 pinta de *atol*, que contiene 2 onzas de avena, $\frac{1}{2}$ onza de miel y 2 onzas de leche.

Pan:

Para cada día, 20 onzas.

„ „ „ el domingo, 28 onzas.

Sal:

Para cada día, $\frac{1}{2}$ onza.

Los detenidos empleados en el lavado de ropa ú otro trabajo muy fatigoso, tienen derecho á un suplemento de comida diario de 3 onzas de pan y 1 onza de queso, y además 1 onza de carne cuatro veces por semana.

Los prisioneros de 1^a y 2^a clase pueden tomar té con leche y 2 onzas de pan adicionales.

Cualquier suplemento de comida fuera de lo establecido en las respectivas tarifas sólo puede concederse mediante orden escrita del médico.

Sistema.—Ya antes he dicho que el sistema progresivo es el que está adoptado en las prisiones inglesas. Todo reo al entrar debe pasar en separación continua una parte de su pena que no excede de nueve meses. Luego es sometido á un sistema mixto, compuesto de los diversos períodos que comprende el régimen irlandés. Los detenidos están divididos en diversas categorías ó clases y la promoción de una á otra se opera mediante cierto número de *marcas* ó constancias de buenos portes.

La liberación condicional se concede á los presos varones después de trascurridas tres cuartas partes de su condena (sin contar los primeros nueve meses) y á las mujeres cuando les falta por descontar menos de un tercio de su condena. Tal concesión se hace sólo á los presos que por su conducta irreprochable y su dedicación al trabajo hayan dado muestras de estar regenerados. Sin embargo, no se otorga á los reincidentes por segunda vez y á los condenados á perpetuidad; pero estos últimos pueden obtenerla si trascurridos veinte años el Gobierno juzga que la han merecido por su buena conducta.

Las mujeres pueden también ser traslada-

das á descontar los últimos nueve meses de su condena en un asilo aprobado por el Secretario de Estado.

No debo concluir el examen del sistema penitenciario inglés, sin cumplir con un grato deber cual es el de consignar aquí mis agradecimientos por la suma benevolencia y exquisita amabilidad con que fuí tratado por el Cónsul General de Costa Rica en Londres, señor don Juan A. Le Lacheur, quien no sólo obtuvo del Ministerio del Interior el permiso para que yo visitara las prisiones, sino también los reglamentos y planos á que al principio me referí.—Con gusto menciono además al señor Clarck, activo empleado del señor Le Lacheur, quien con la mejor voluntad me acompañó y auxilió en mi tarea.

FRANCIA.

FRANCIA.

Para visitar las penitenciarías francesas me dirigí á la Dirección General de Prisiones, en el Ministerio del Interior, y obtuve inmediatamente un permiso escrito que me sirvió para ver la prisión de la Santé en París y la gran prisión central de Melún.—Tanto de una como de otra daré apenas unos pocos datos; los que me fueron suministrados por los empleados de la prisión y los que pude tomar personalmente. Bien hubiera deseado dar una explicación extensa y completa de la organización de las prisiones francesas; pero no han sido parte á conseguir los planos y reglamentos respectivos los poderosos esfuerzos que con ese fin he hecho.

De Londres me dirigí por correo al señor Telle, quien me había concedido el permiso para visitar las prisiones, con el objeto de obtener los referidos planos y reglamentos. La contestación de dicho señor, que recibí en esta capital, me daba á conocer que él no podía procurármelos, y que debía dirigirme al señor Herbette, Director General de la Administración Penitenciaria.

El Ministerio de Relaciones de Costa Rica recomendó entonces al señor Palacios, nuestro Cónsul General en Francia, para que consiguiera esos documentos. También yo me dirigí directamente al señor Palacios, indicándole los documentos que necesitaba. Sin embargo, el señor Cónsul ha contestado en el sentido de no haberle sido posible obtener los planos y reglamentos ni en el Ministerio respectivo ni en parte alguna. En vista de tales dificultades, el Gobierno habrá de conformarse con saber de las penitenciarías francesas lo poco que en mi visita pude averiguar.

PARIS.

La prisión de la Santé en París es una antigua cárcel convertida hoy, mediante numerosas reparaciones, en casa celular penitenciaria para los condenados á penas cuya duración no exceda de un año.

El sistema que se emplea es el de separación continua, con aislamiento de día y de noche y trabajo en la celda. Sin embargo, para los reincidentes el régimen es diverso, pues sólo se les aplica el aislamiento durante la noche, con la obligación de trabajar en común durante el

día. Yo no comprendí perfectamente el espíritu á que obedece esta diferencia de sistemas; pero me figuré que á los reincidentes se les trataba con menos dureza porque se creía que ya no podía dañarles el contacto con los demás presos, en virtud de estar ellos ya corrompidos.

La asistencia á la escuela es igualmente obligatoria para todos los presos con excepción de aquéllos cuya edad pasa de sesenta años.

La capilla está situada en el punto central de la prisión, que es de sistema radial. Los presos asisten á los oficios religiosos, colocados á la puerta de sus respectivas celdas.

El castigo que se impone más generalmente á los presos que faltan á la disciplina interior del establecimiento, es el encierro en una celda oscura.

La comida es buena como la de las demás prisiones que he descrito.

Los presos son empleados en los servicios domésticos, cuando sus buenos portes los distinguen de sus compañeros.

MELUN.

La prisión central de Melún es una inmensa penitenciaría de primer orden, que es considerada como la mejor de Francia.

Cuando yo la visité tenía 640 prisioneros, aunque puede contener muchos más.

Los talleres de trabajo son muy espaciosos; en ellos se confeccionan toda clase de mercaderías y la industria está allí representada en todas sus manifestaciones.

Con el objeto de facilitar el transporte de las mercaderías desde los talleres de trabajo al exterior de la prisión, hay por toda ella un pequeño camino de hierro con carros de mano.

Hay una capilla grande para los prisioneros católicos, sin separación celular, y otra pequeña para los protestantes. Esta última sirve a la vez de local para escuela.

El régimen de la prisión se acerca más al sistema de Auburn que a ningún otro, pues la separación de los detenidos sólo tiene lugar de noche.

El hospital, como todos los demás departamentos de la penitenciaría, es espacioso y bien ventilado: el sistema empleado es el de comunidad.

El castigo más comunmente usado es el de encierro es una celda oscura, con disminución de la comida; al efecto hay un número suficiente de celdas de castigo.

La comida es fortificante y en cantidad proporcionada. Hay además establecida una cantina muy bien provista, que contiene artícu-

los que pueden adquirir los presos con su peculio procedente de la retribución del trabajo.

Sobre la construcción del edificio no doy detalle alguno porque todos sus departamentos, aunque bien dispuestos, no ofrecen circunstancia alguna que los haga singularizarse ó distinguirse de las demás prisiones que visité.

Respecto á la organización del personal administrativo, pude notar que la vigilancia nada dejaba que desear.

Para resumir, diré que la penitenciaría de Melún me pareció de primer orden, y que en nada rebaja la ventajosa posición que Francia ocupa entre las naciones cultas.



ALEMANIA.

ALEMANIA.

Al hablar de las penitenciarías alemanas tengo que recordar lo que dije en el capítulo referente á Turín.—En efecto, aun cuando es indudable que Alemania marcha á la cabeza del progreso moderno, tanto en esta materia como en las demás, sin embargo casi nada podría decir de la organización interior y de la construcción de sus prisiones, que no fuera una repetición de lo que ya he manifestado al describir las otras penitenciarías. El desarrollo del sistema penal europeo ha obedecido á un movimiento semejante al que hoy observamos nosotros con respecto á las naciones del antiguo continente, pues la construcción y organización de las prisiones modernas no fueron simultáneas en todos los lugares, sino que cada país fué aprovechándose de los adelantos del vecino y adoptando las mejoras por él introducidas; de modo que ha tenido necesariamente que suceder que todo lo bueno ó por lo menos la mayor parte, se encuentra á la vez en todas las naciones. En este capítulo, pues, me concretaré á explicar algunos detalles

que constituyen los caracteres distintivos del sistema usado en Alemania.

HAMBURGO.

Fué el señor Meyer Delius, Cónsul de Costa Rica en Hamburgo, quien se encargó de proporcionarme la licencia para visitar las prisiones de esta ciudad y al mismo tiempo tuvo la amabilidad de acompañarme, haciendo las veces de intérprete de las explicaciones que me daban los empleados de los establecimientos. El señor Meyer Delius, á instancias mías, obtuvo una copia del plano de las prisiones hamburguesas, que tengo la honra de remitir adjunto, y además me dió un folleto que trata sobre la organización de las mismas. Considero como un deber de mi parte consignar aquí que el referido Cónsul es uno de los mejores empleados que tiene la nación en este ramo, y que conservo grato recuerdo de sus finezas y de los esfuerzos que hizo para facilitarme el cumplimiento de mi encargo.

En Hamburgo ví tres distintas prisiones que examinaré por su orden.

Penitenciaría para hombres.

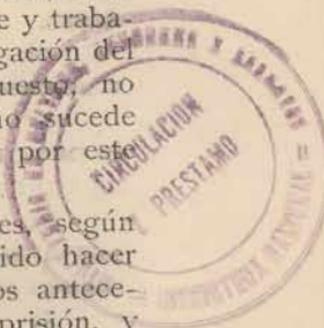
Es un gran edificio que contiene 800 celdas espaciaosas, dispuestas en construcción panóptica.

El sistema empleado es el de Auburn, esto es, separación celular durante la noche y trabajo en común durante el día con la obligación del silencio. Esta última regla, por supuesto, no se aplica con rigurosa exactitud, como sucede siempre en las prisiones que se rigen por este sistema.

Los presos usan distintos uniformes, según sus diferentes condiciones: se ha querido hacer una clasificación moral, fundada en los antecedentes del reo y en su conducta en la prisión, y al efecto los que son considerados como buenos usan vestido gris, los malos vestido azul y los peores uniforme de color café.

Los presos asisten en completa comunidad á la capilla, á la escuela y al paseo. Este último se verifica por los patios, yendo en fila uno tras otro á respetable distancia.

Hay un departamento especial para los reos condenados por delitos muy graves. El régimen á que éstos están sometidos es el de separación celular continua durante el día y la noche, con



máscara ó capucha; en una palabra, se les aplica el régimen que he descrito al hablar de la prisión de Lovaina.

Los castigos disciplinarios que se imponen en esta penitenciaría son los siguientes:

1º Encierro en una celda oscura, con incomunicación completa, hasta por veinticuatro horas.

2º Sujeción al régimen de alimentos fríos únicamente.

3º Reducción de la comida hasta donde lo permita la salud del reo, y en proporción á las condiciones físicas de cada cual.

4º Obligación de usar *la camisa de fuerza* por el tiempo que se considere necesario para reducir al preso.

5º En caso de no producir resultado satisfactorio las penas anteriores, el Director está autorizado para mandar aplicar al preso hasta veinticinco varapalos.

Los detenidos que observan buena conducta pueden ser destinados á ocupaciones domésticas en la prisión.

Acerca de mueblaje, vestuario, trabajos, etc., nada especial observé.

Penitenciaria para mujeres.

El edificio que sirve para este objeto está situado cerca del anterior. La construcción es también de sistema radial.

El régimen es absolutamente igual al de la prisión de varones, con la diferencia de que los trabajos encomendados á las mujeres son aquellos propios de su sexo.

Sin embargo, se aplica el sistema de separación celular continua á las presas menos malas y á las peores: á aquéllas seguramente para que no se acaben de corromper por el contagio, y á éstas para que no corrompan á las demás.

En esta prisión se emplean los mismos castigos disciplinarios que en la anterior, excepto la pena de azotes, que no se aplica á las mujeres.

La clasificación moral indicada por medio de los colores de los uniformes existe también en esta penitenciaría.

A las reclusas en este establecimiento está encomendado hacer la comida y lavar la ropa, tanto de ellas como de los presos varones de la otra penitenciaría.

El personal administrativo se compone sólo de mujeres.

Prisión correccional para menores.

Es esta una prisión donde descuentan sus penas los menores condenados á menos de dos años de prisión y los que son perseguidos por vagancia.

El sistema usado es el de completa comunidad durante el día y la noche, con la obligación del silencio.

Entre los presos no hay distinción alguna por razón de la edad ni de la conducta.

La principal ocupación de los detenidos en esta casa de corrección es el cultivo de una finca de agricultura y el cuidado como de cien animales de ganado vacuno y caballar. Al efecto hay grandes establos, así como todos los utensilios de labranza, carros de transporte y demás condiciones necesarias para el cultivo de la finca. En los trabajos no entran para nada manos extrañas: todo es hecho por los detenidos.

Además de estas tareas agrícolas también se ocupan los presos en artes industriales.

En este establecimiento se me mostraron los carros para trasportar los detenidos, con separaciones celulares en el interior á fin de que no puedan los reos comunicarse en los viajes que necesiten hacer de la prisión al lugar donde

están los tribunales. El uso de estos coches celulares me fué muy recomendado por los empleados de las prisiones, tanto por la razón apuntada, como por la seguridad que ofrecen para evitar la evasión de reos peligrosos.

BERLIN.

La gran penitenciaría de Plötzensee parece más bien una pequeña ciudad. Hay en ella diez y siete edificios para habitación de los empleados del establecimiento, dos para prisión de varones, uno para mujeres y otro para menores.

En uno de los departamentos para hombres se emplea el sistema de la penitenciaría de Lovaina, pero sin máscara. En el otro departamento está planteado el mismo sistema de Hamburgo, con la diferencia de que no hay pena de azotes.

Los menores están completamente separados de día y de noche, con trabajo en la celda.

Hay un magnífico edificio que sirve para hospital de todos los detenidos, con sistema de comunidad.

La prisión contiene espacio suficiente para 1600 detenidos; pero la ventilación es tan buena y el cuidado en la limpieza y aseo tan gran-

RESUMEN COMPARATIVO.

RESUMEN COMPARATIVO.

El resultado de mis observaciones en la visita que hice á las principales prisiones europeas queda consignado en las páginas anteriores. La sola lectura de este informe por una persona que conozca la teoría de los sistemas penitenciarios sería suficiente, á mi juicio, para que pudiera decidir cuál es el régimen que debe implantarse en Costa Rica. Mi trabajo, por consiguiente, estaría ya concluido, si el señor Secretario de Estado no hubiera creído parte muy principal y necesaria de este informe una exposición de las doctrinas vigentes y de mi opinión sobre ellas.

En la precisión, pues, de cumplir los deseos del señor Secretario, me empeño en esta tarea, cuyo buen éxito juzgo superior á mis alcances y que con verdadero rubor emprendo, después que ha sido tratada esta materia con tanta extensión y propiedad por las notabilidades de la ciencia penal en todo el mundo civilizado. Sírvanme de excusa la obligación de cumplir el compromiso contraído.

Sistema de Filadelfia.

Es perfectamente sabido que el sistema de aislamiento absoluto está hoy completamente desacreditado. Después de experimentar durante muchos siglos los funestos resultados del régimen de prisioneros en común, vino naturalmente una fuerte reacción que se manifestó con más especialidad en los Estados Unidos de América. Se estableció en Filadelfia una penitenciaría con el sistema de aislamiento absoluto que lleva aún el nombre de aquella ciudad. Durante los primeros tiempos creyose que se había descubierto el sistema ideal; pero los frecuentes casos de suicidio y de demencia, atribuidos con razón á aquel régimen riguroso, tan contrario á las inclinaciones naturales del hombre, hicieron pensar en la aplicación de un nuevo sistema.

Sistema de Auburn.

Púsose entonces en práctica en el Estado de Nueva York el sistema llamado de Auburn, con motivo del nombre de la ciudad donde primero se ensayó. Consistía éste en la separación

absoluta durante la noche, con trabajo en común durante el día, pero con la obligación del silencio.

Tacharon entonces á este sistema que no evitaba la corrupción de los detenidos, porque la vigilancia de los guardianes era burlada en gran parte, al propio tiempo que los reos se volvían hipócritas y se degradaban con los continuos castigos que los guardianes se veían precisados á imponer para hacer observar la regla del silencio. Por desgracia, las objeciones que se le hacían eran justas en su mayor parte.

Sistema de separación continua.

Abandonado absolutamente el filadélfico y tachado de graves defectos el auburnés, surgió un sistema intermediario que procuraba salvar los inconvenientes de uno y otro. Fué éste el que se llamó de separación continua, y que viene á ser el mismo de Filadelfia con menos rigor. Con este sistema, el reo permanece aislado completamente de sus compañeros de prisión durante todo el tiempo de la condena, por la noche y á las horas de comida y de trabajo, y solamente separado en la escuela, la capilla y el paseo; se le proporcionan las frecuentes visitas de

los empleados del establecimiento, de los miembros de las comisiones de vigilancia y sociedades de patronato, de sus amigos y parientes y aun de visitantes oficiosos autorizados al efecto. Tal es el régimen que detalladamente he examinado al hablar de la prisión de Lovaina.

Algunos autores no consideran este sistema y lo colocan con el de Filadelfia; pero las diferencias que hay entre ambos me parece que justifican la bondad de la división que he marcado aquí: aquél es de *aislamiento*, éste de *separación*.

El sistema de que trato gozó un reinado menos efímero que el filadélfico, y aun hoy mismo tiene calurosos defensores y se practica en algunas partes; pero cuando tuvo mejor aceptación fué en la época de los Congresos Penitenciarios de Francfort y de Bruselas, como puede verse en los *Anexos* de este informe.

Sin embargo, las objeciones que se oponen al sistema de separación continua son fuertes. Dícese, y con mucha razón á mi juicio, que tener al preso separado de sus compañeros durante todo el tiempo de la pena, y luego arrojarlo de pronto en la sociedad, donde se verá asediado de multitud de tentaciones, es operar una transición demasiado violenta, á la cual ciertamente muy pocos podrán resistir. Se dice también que los empleados del establecimiento pueden estar seguros de la virtud y buena conduc-

ta del detenido mientras se le tenga aislado, pero que en manera alguna pueden responder de él cuando vuelva á entrar en las funciones sociales á que sus inclinaciones y fines humanos deben necesariamente llevarlo. Resulta, pues, que aquellos hombres que salen de las prisiones celulares no están sino relativamente regenerados. La libertad condicional que se les otorga no tiene base firme, pues ciertamente son muy pocos los hombres que después de estar sometidos por algunos años al régimen de separación continua, no presentan aparentemente todas las condiciones que pueden hacer suponer su regeneración; y esto no porque se haya operado en ellos la verdadera conversión, ni porque hayan hecho magnos esfuerzos para aparentarla, sino porque han sido buenos simplemente porque no podían ser malos. ¿Qué mérito tiene, pues, un individuo que se conduce bien solamente porque no tiene ocasión de hacer lo contrario? ¿Ni qué confianza puede inspirar una regeneración que no ha tenido oportunidad de probarse mediante un ensayo de lo que en adelante ha de ser el estado natural y continuo del individuo, la sociedad tanto de los buenos como de los malvados? Es cierto que los reos no están completamente aislados; pero aun así su acción queda muy restringida y su voluntad es casi nula.

En cierta ocasión el señor Stevens, de

quien he tenido ya motivo de hablar, encomiando los estupendos resultados de la penitenciaría de Lovaina señalaba como una de las pruebas de la bondad de su sistema el pequeño número de castigos disciplinarios que había necesidad de imponer en la prisión; á lo cual contestó muy acertadamente el ilustre criminalista Lucas que aquel dato no lo conceptuaba favorable al sistema, y que antes bien lo creía la base de uno de los argumentos más poderosos contra él, puesto que demostraba la poca espontaneidad de acción que gozaban los detenidos.

Finalmente, otro de los argumentos poderosos contra el sistema de separación continua es el de la dificultad de organizar el trabajo. Hoy casi todas las artes mecánicas y las industrias se manejan por medio de máquinas, y el obrero lo que aprende es á hacer uso de ellas. Ahora bien, como es imposible para el Estado tener tantas máquinas como reos, resulta necesariamente, de un lado que el reo cuando sale de la prisión no es apto para trabajar en los talleres privados, y de otro lado que los productos del trabajo son exigüos en demasía. A estos dos inconvenientes se agregan el mayor costo para el aprendizaje de los oficios y los menores adelantos del preso.

Sistema irlandés.

Me queda únicamente por examinar el sistema mixto ó irlandés, ideado por Sir Walter Crofton y puesto en práctica principalmente en la Gran Bretaña. Este sistema representa en materia de penalidades la escuela ecléctica, pues contiene parte de todos los demás.

El preso pasa primeramente cierto período proporcional de su condena en el sistema de separación celular continua, durante el cual se le prepara por medio de la instrucción moral, de las visitas, de los consejos, del trabajo y de un régimen austero, á fin de hacerle perder sus anteriores costumbres y mostrarle las conveniencias de la vida honrada. Sin embargo, antes de entrar al régimen de separación, es sometido el reo durante un corto tiempo al de aislamiento absoluto, y se le deja en completa libertad para meditar y estar á solas con su conciencia.

Viene luego el segundo período, que sea semeja al sistema de Auburn. Durante él el preso duerme en la celda, pero trabaja, va á la capilla, al paseo y á la escuela en común con los demás presos. Se compone de cuatro grados, que representan una escala descendente, desde el régimen auburnés riguroso hasta el de casi co-



munidad durante el día, con gran libertad. Los ascensos se ganan por medio de *marcas* ó vales, especie de certificados que reciben los detenidos y que atestiguan su buena conducta y regeneración. El que no gana el ascenso, por el mismo hecho es obligado á volver atrás.

El tercer período constituye la originalidad del sistema: el preso vive en completa comunidad con sus compañeros como si no fuera penado. Duerme solo en su celda, pero durante el día puede salir á la ciudad á desempeñar comisiones, y aun se le permite salir á trabajar en obras privadas, pero siempre con la obligación de volver en la noche á la penitenciaría. Se mantiene sobre él una vigilancia cauta y eficaz, de modo que al mismo tiempo que se conocen todas sus acciones, se le deja bastante libertad para experimentar su conversión. Caso de que recaiga en nuevas faltas ó de que infrinja la disciplina que se le ha impuesto, en el acto vuelve atrás en el régimen, y puede llegar á ser sometido al aislamiento más completo.

El cuarto período comprende la liberación condicional. El preso queda absolutamente libre, pero sujeto á la vigilancia de la autoridad. Si se le comprueban malas compañías ó presenta cualquier otro indicio de no haberse reformado sino aparentemente, se revoca la liberación, y puede volver á sufrir todos los rigores del régimen.

Sistema aplicable en Costa Rica.

Tales son los principales sistemas penitenciarios que se conocen, sin que mencione los de *deportación y clasificación*, tanto por estar hoy casi abandonados, como porque los considero absolutamente inaceptables.

Muy difícil es decir cuál sistema de los empleados hoy es el mejor. Criminalistas distinguidos abogan por el de Auburn, notabilidades científicas juzgan preferible el irlandés, y también el de separación continua ha merecido el elogio de hombres ilustrados. Todos tres se practican en las naciones cultas con éxito más ó menos favorable.

De modo que para obsequiar los deseos del Gobierno, indicándole mi opinión sobre el sistema que debe adoptarse en nuestra futura penitenciaría, me he hallado no poco perplejo. Mas, al fin, después de considerar detenidamente nuestras condiciones especiales, nuestros recursos y el modo de ser de la mayoría de los habitantes, he creído deber decidirme por el sistema irlandés para las penas de larga duración y por el de separación continua para los penados por corto tiempo y los detenidos preventivamente.

El sistema irlandés, huyendo de las exageraciones de los demás, reúne en sí lo bueno de cada uno, sin tomar los puntos objetables.

En efecto los tres defectos capitales que se atribuyen al sistema de separación continua no los tiene el primer período irlandés, á pesar de que es de separación también. Esos tres defectos son: 1º la dificultad de organizar el trabajo; 2º el embotamiento y pérdida de las facultades intelectuales; y 3º la falta de libertad moral.

No adolece del primer defecto el sistema irlandés, porque como el aislamiento y segregación sólo duran una primera y no considerable parte de la pena (6 á 12 meses), poco importa que el preso pierda ese tiempo parcialmente, sin conseguir durante él grandes adelantos ni proporcionar pingües productos al Estado; pues, por una parte, le queda bastante tiempo para perfeccionarse en su aprendizaje, y por otra, que el Estado no debe pretender que el interés pecuniario esté por sobre el principal de la reforma del delincuente. En Costa Rica, además, como muy pocos son los oficios que el obrero ejerce con maquinarias, casi no le perjudica trabajar solo en la celda, pues en la vida libre y en su taller por lo general así trabaja siempre.

No adolece tampoco el sistema irlandés del segundo defecto, porque es tan corto el tiempo

de separación, y se halla ésta tan rodeada de otras condiciones, como las visitas de los empleados é instructores, la lectura de los buenos libros, etc., que no puede presentarse el caso de que por sí solo este régimen turbe la razón del detenido.

Finalmente, tampoco adolece del tercer defecto, porque si bien la libertad moral está entabada durante el primer período referido, en cambio obra de lleno durante el resto de la condena, que es cuando hay verdadera necesidad de conocer el estado interno del reo, puesto que se acerca la hora de que vuelva á confundirse con los demás hombres.

Se ha visto, pues, que no tiene esos defectos, y que al contrario presta las grandes ventajas que todos reconocen en el sistema de segregación continua, que son: 1.^a evitar la corrupción del que tiene buenos sentimientos y el empeoramiento de los malvados, mediante la incomunicación; y esto durante el tiempo en que más peligros presenta la comunidad, cuando el reo acaba de cometer su primera falta y empieza á probar las dulzuras de las malas compañías, pues también hay goce para los malvados en perfeccionar sus ideas y en confiarse sus hazañas y proyectos; 2.^o tocar los sentimientos buenos que resten al culpable, y contribuir por medio de la soledad, la meditación y los buenos consejos de los visitantes, no contrarrestados por los sofismas de los otros detenidos, á que el delin-

cuente comience á reconocer su falta y dé cabida al arrepentimiento, base de una completa regeneración; y 3º servir de motivo de respeto y temor á los detenidos, quienes procuran portarse mejor cuando saben que tienen en expectativa, en caso de mala conducta, el encierro en una celda solitaria por algún tiempo.

Demostrado creo que está que no tiene este sistema los inconvenientes del de separación continua. Falta ahora ver si adolece de los del régimen auburnés, que son: 1º la imposibilidad de mantener la completa incomunicación de ideas durante el trabajo; 2º La crueldad que necesita desplegar el guardián y la consiguiente degradación de los reos á causa de los continuos castigos.

El sistema irlandés no tiene el primer defecto, porque desde luego que el sistema auburnés entra en su composición como un período secundario, que sigue al de separación continua, no es necesario que la incomunicación sea total, ni el régimen la exige, sino que al contrario procura ir aproximando los presos entre sí paulatinamente, de modo que pueda ponerse á prueba su enmienda. Así, pues, no se impone á los obreros de las prisiones que observan el régimen irlandés una inmovilidad completa. Es cierto que no pueden conversar, pero tampoco les está prohibida enteramente la comunicación de mo-

do que no pudieran cambiar una sonrisa, ni un gesto, ni una palabra.

Por las razones expuestas desaparece también el segundo inconveniente, puesto que si no hay tanto rigorismo, no es preciso castigar á menudo ni mostrar crueldad á fin de hacer respetar la disciplina y guardar el orden en los talleres.

Finalmente, el último período de comunidad es indispensable; y aun cuando no niego que llegara en casos aislados á producir mal resultado con algún detenido, por lo general produce buen efecto. Pueden presentarse dos extremos: ó bien el detenido es incorregible, ó no lo es. Si lo primero, lo mismo es tenerlo en comunidad que en aislamiento, y por tanto no introduce ningún elemento nuevo en su daño el primer régimen. Si lo segundo, pueden ocurrir dos casos; ó está corregido, y entonces ya no le perjudica la comunidad por corto tiempo, sino que antes bien le sirve de período de prueba; ó no está todavía corregido, y por consiguiente el punto queda resuelto con hacerlo retrogradar, comenzando de nuevo desde el régimen de separación.

Además de las condiciones apuntadas, hay que confesar que el sistema progresivo ofrece la ventaja de ir introduciendo poco á poco en el preso los buenos sentimientos, con tiempo para estudiarlo en diversas situaciones; y aunque no

opino con los sectarios del Doctor Gall que el reo debe ser tratado como un enfermo, si creo que el descarrío en que se halla su sentido moral exige un tratamiento especial, en que deben ensayarse tanto los medios dulces de la persuasión, las recompensas y el cambio á un estado mejor, como los medios rigurosos del castigo y del empeoramiento de situación en la misma penitenciaría. Los caracteres varían hasta el infinito, y si á ciertos criminales se les reforma por medio del aislamiento y la severidad, en cambio hay muchos para quienes las medidas suaves son el mejor remedio. El sistema irlandés es por esto el que puede llegar á obtener mejores resultados, porque dentro de su régimen caben todos los tratamientos que la diversidad de caracteres puede exigir.

Ciertamente que en la práctica se presentan multitud de escollos que el régimen irlandés no podrá tal vez salvar; pero no hay sistema que implantado en ciertas condiciones no presente tales dificultades. El medio ambiente en que se ejecute una idea, modifica á veces capitalmente sus cualidades intrínsecas.

Tal es mi opinión en cuanto al sistema en general: en lo que se refiere á detalles materiales ó de organización, he externado ya mi parecer en cada ocasión, haciendo la crítica de lo que he visto.

Me falta solamente agregar que si para la formación de planos ó reglamentos el Gobierno considera útiles mis servicios, tendré gusto en prestarlos.

ANEXOS.

DECISIONES

DE LOS

CONGRESOS PENITENCIARIOS INTERNACIONALES.

1846.

CONGRESO DE FRANCFORT. (1)

I.

La prisión separada ó individual debe ser aplicada á los prevenidos y á los acusados, de manera que no pueda haber ninguna especie de comunicación ni entre ellos mismos ni con otros detenidos, salvo el caso en que, á solicitud de los prisioneros, los magistrados encargados de la instrucción juzguen conveniente permitirles

(1) Aun cuando los de Francfort y Bruselas no son propiamente Congresos Penitenciarios Internacionales, y como tales no son generalmente considerados, me parece muy útil consignar aquí sus decisiones importantes, porque marcan los primeros progresos en esta materia.

ciertas relaciones, dentro de los límites determinados por la ley.

II.

La prisión individual será aplicada á los condenados en general, con las agravaciones ó atenuaciones que demanden la naturaleza de las ofensas y de las condenas, la individualidad y la conducta de los prisioneros, de manera que cada detenido sea ocupado en un trabajo útil, que goce todos los días de ejercicio al aire libre, que participe de los beneficios de la instrucción religiosa, moral y escolar y de los ejercicios del culto, y que reciba regularmente las visitas del ministro de su culto, del director, del médico y de los miembros de las comisiones de vigilancia y de patronato, independientemente de las demás visitas que puedan ser autorizadas por los reglamentos.

III.

La resolución precedente se aplica sobre todo á las prisiones de corta duración.

IV.

La prisión individual será igualmente apli-

cada á las detenciones de larga duración, combinándola con todas las dulcificaciones progresivas compatibles con el mantenimiento del principio de la separación.

V.

Cuando el estado morbosó del cuerpo ó del espíritu de un detenido lo exija, la administración podrá someterlo al régimen que juzgue conveniente, y aun acordarle la distracción de una sociedad continua, sin que no obstante pueda estar reunido con otros detenidos.

VI.

Las prisiones celulares serán construidas de tal manera que cada prisionero pueda asistir á los ejercicios de su culto, viendo y oyendo al ministro oficiante y siendo visto de él, sin que por eso desaparezca el principio fundamental de la separación de los prisioneros entre sí.

VII.

La sustitución de la pena de prisión individual á la de prisión en común, debe tener por efecto inmediato abreviar la duración de las detenciones, tal como está determinada en los códigos existentes.

VIII.

La revisión de las legislaciones penales, la organización por la ley de una inspección de las prisiones y de comisiones de vigilancia, la institución de un patronato para los condenados liberados, deben ser considerados como el complemento indispensable de la reforma penitenciaria.

1847.

CONGRESO DE BRUSELAS.

I.

Se establecerán casas especiales de educación correccional para los condenados jóvenes. El régimen al cual serán sometidos los detenidos en estas casas será combinado con el sistema de prisión individual aplicado en las condiciones menos rigurosas, con la colocación de los niños en las colonias agrícolas ó en aprendizaje en casa de los cultivadores, artesanos é industriales, y la intervención de las sociedades de patronato.

II.

Las condiciones esenciales que deben observarse en la construcción de las prisiones celulares, son las siguientes:

1.^a *Localización.*

Es indispensable que el terreno escogido para la construcción de toda prisión celular sea seco, ventilado, provisto de aguas sanas y abundantes y, si es posible, en una posición aislada. Si se trata de una prisión para penas, su situación debe ser central, de manera que facilite el transporte de los prisioneros de diversos puntos del país. Conviene también que esté situada en el campo, pero próxima á una ciudad que pueda proporcionar los elementos necesarios para la formación de una comisión de vigilancia y de una sociedad ó de un *comité* de visitadores y de patronos, así como para la organización de trabajos útiles que puedan ayudar para los gastos de detención y preparar al mismo tiempo los medios de existencia á los liberados.

Si se trata de una prisión de arresto y judicial es necesario que esté, en tanto que sea posible, situada á proximidad del tribunal y, en todo caso, separada de los edificios cercanos,

de manera que se prohíba toda comunicación dañosa ó peligrosa con el exterior.

Importa que la extensión del terreno afectado á la prisión sea proporcionada á la de los edificios y paseaderos que deben estar anexos á él. Convendría que fuese suficiente para extender las construcciones si fuere preciso y prolongar sobre todo los edificios celulares en el caso de que crezca la población detenida.

Los edificios celulares y los paseaderos deben tener también la disposición más favorable para recibir los rayos solares y quedar abrigados contra las lluvias y el viento del Norte.

2.^a *Destinación.—Población.*

En ciertos aspectos, el destino que haya de darse á la prisión determina sus disposiciones interiores. Si se trata de una prisión para penas, importa no colocar sino condenados del mismo sexo, y en todo caso limitar su población á 500 detenidos como máximo, aunque un número muy inferior sea mirado por el Congreso como más favorable á la enmienda moral de los condenados.

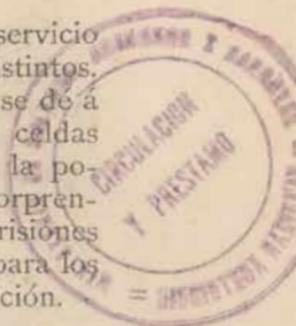
Si se trata de una prisión preventiva, se pueden destinar las alas ó secciones diferentes á las principales categorías de detenidos, y en to-

do caso á los hombres y mujeres cuyo servicio y vigilancia hayan de ser enteramente distintos.

Cualquiera que sea el destino que se dé á la prisión conviene que el número de las celdas sea un poco más elevado que la cifra de la población habitual, á fin de que no pueda sorprender un aumento súbito de ella. En las prisiones preventivas se arreglará local suficiente para los casos accidentales de excedente de población.

3.^a *Disposición general de los edificios.*

Los edificios deben estar dispuestos de manera que faciliten los diversos servicios sin que pueda haber confusión entre ellos. Al efecto, es indispensable separar la prisión propiamente dicha de los locales accesorios destinados á la administración y al alojamiento de los empleados. Las comunicaciones con el exterior han de poder mantenerse, sin que influyan en la conservación del orden en el interior. Por tanto, los comisionistas y proveedores no deben jamás poder encontrarse en contacto con los prisioneros. Cada rama del servicio debe funcionar en cierto modo independiente, aunque siempre relacionada con la dirección principal, de la cual recibe el impulso.



Siempre que sea posible, el número de los pisos no debe exceder de tres, comprendido el piso bajo.

La parte de la prisión especialmente afectada á los detenidos debe ser adecuada:

a) Para poder separar los detenidos lo mismo durante el día que durante la noche.

b) Para procurarles los medios de hacer ejercicio al aire libre.

c) Para que se ocupen convenientemente, reciban la instrucción y asistan al servicio divino y á los ejercicios religiosos sin quebrantar la regla de la separación.

d) Para facilitar la vigilancia, las distribuciones y las comunicaciones frecuentes con los prisioneros.

4.^a *Observatorio central.*

Las diversas partes del edificio deben unirse en un punto central de inspección, del cual pueda el jefe del establecimiento vigilar todos los servicios esenciales sin moverse de su puesto.

Importa tener en cuenta las necesidades de esta vigilancia en la distribución interior de los locales, en la disposición de las galerías, escaleras, etc., y en la elección de los materiales de construcción, á fin de que ningún obstáculo material pueda entorpecer su ejercicio.

5ª Celdas.

En la disposición y arreglo interior de las celdas, se tendrán presentes las condiciones que siguen:

a) Las celdas deben ser suficientemente grandes para que los detenidos puedan hacer ejercicio, practicar un oficio y gozar en ellas del espacio y aire necesarios á la conservación de su salud.

b) Deben estar alumbradas, ventiladas y calentadas de un modo conveniente.

c) Su construcción debe ser tal que impida toda comunicación entre los detenidos que estén encerrados en ellas.

d) Deben estar provistas de un lecho, de una cubeta fija con su llave, de un sitio para excusado y de todo el mueblaje necesario para los detenidos; es preciso también que éstos tengan el medio de advertir á los guardianes en caso de accidente, de enfermedad y en toda otra circunstancia en que su presencia pudiera ser necesaria.

e) Finalmente, debe haber la posibilidad de someterlas á una vigilancia fácil y desapercibida.

6ª *Celdas especiales para los entrantes, los castigos, la enfermería, las profesiones especiales, etc.*

Principalmente en las prisiones para penas, ha de disponerse de cierto número de celdas particulares para la enfermería, los castigos, las profesiones especiales, los entrantes, etc.

Las celdas de enfermería, especialmente reservadas á los enfermos que no pueden ser cuidados conveniente en celdas ordinarias, deben ser más espaciosas que estas últimas y dispuestas de manera que faciliten en todo tiempo, tanto de día como de noche, el servicio de los enfermos.

Las celdas de castigo deben ser más fuertes que las otras, y de modo que puedan oscurecerse cuando se desee.

La dimensión de las celdas afectadas al ejercicio de ciertos oficios debe corresponder al uso á que se las destine. Conviene disponerlas de preferencia en el piso inferior y en el subsuelo. Su número tiene que depender de la naturaleza de los oficios ejercidos en la prisión.

En fin, en las prisiones donde las llegadas de prisioneros son frecuentes, es necesario establecer según las necesidades y la proximidad

del juzgado, cierto número de celdas de espera, de menor dimensión que las celdas de habitación, donde los que lleguen puedan ser depositados hasta que sean registrados y sometidos á la visita médica. Estas celdas, en las prisiones de seguridad y de arresto, pueden ser también utilizadas para los prisioneros que van de paso.

7.^a *Calefacción.—Ventilación.*

Cualquiera que sea el sistema adoptado para la ventilación y calefacción de las celdas, debe dar por resultado:

a) Suministrar á cada celda una cantidad suficiente de aire puro, cuya temperatura podrá elevarse ó bajarse á voluntad.

b) Operar la ventilación y calefacción sin aumentar las facilidades de comunicación entre los detenidos colocados en las celdas adyacentes, é impidiendo cuidadosamente la trasmisión de los sonidos.

8.^a *Paseaderos.*

Los paseaderos deben estar dispuestos de manera que los detenidos gocen del beneficio

de la locomoción, del aire libre y del sol, sin poder comunicarse entre sí. Es necesario que su vigilancia sea fácil y que pueda ejercerse de una manera continua, sin que exija el empleo de un número muy considerable de vigilantes.

Al establecer los paseaderos se tendrán también en cuenta las exigencias que pudieran resultar de la adopción de tal ó cual género de trabajos; en unos casos los paseaderos han de ser apropiados al ejercicio de ciertos oficios, en otros podrán ser transformados en jardines para emplear á los presos en su cultivo.

El número de los paseaderos debe ser proporcionado á la población de la cárcel, y calculado según las exigencias de los diversos servicios y especialmente del sistema de trabajo.

9.^a Capilla.

La capilla debe estar dispuesta de manera que cada prisionero pueda asistir á los ejercicios del culto viendo y oyendo al ministro oficiante y siendo visto de él, sin que sin embargo se infrinja el principio fundamental de la separación de los prisioneros entre sí. (6.^a resolución del Congreso de Francfort.)

10. *Locutorios.*

Debe disponerse cierto número de locutorios celulares para los detenidos que no estén autorizados para recibir la visita de sus parientes y amigos en el interior de sus celdas.

11. *Servicio doméstico, administración, alojamiento de los empleados.*

Cualquiera que sea el plan que se adopte, independientemente de los locales antes indicados, cada prisión celular debe contener:

Un cuarto con un número de baños separados proporcional á la población;

Una cocina con sus dependencias;

Una panadería y un lavadero, cuando las necesidades lo exijan;

Cierto número de almacenes para los géneros, el combustible, los artículos de vestuario y dormitorio, las materias primas y los objetos manufacturados, según el destino de la prisión;

Un escritorio ó archivo, una sala de reunión para la comisión de vigilancia y de patronato, etc., los alojamientos necesarios para los funcio-

narios y empleados que deban permanecer en la prisión.

12. *Clausura.—Seguridad.*

El terreno afectado á la prisión debe estar rodeado de un muro de clausura, de una altura suficiente para impedir la evasiones y la vista del interior del edificio.

Fuera del muro importa dejar libre, cuando sea posible, un espacio de terreno que sirva de camino de ronda, aislando la prisión de toda habitación vecina.

Los edificios de la prisión propiamente dicha no pueden tocar al muro, y conviene dejar un espacio bastante extenso entre ambos.

13. *Disposiciones generales.—Economía.*

Las reglas que preceden no son aplicables de una manera absoluta sino á las prisiones preventivas ó penales de alguna importancia; pero en todas es indispensable tener en cuenta las condiciones que conciernen á la separación individual de día y de noche, el ejercicio del culto, la seguridad, la salubridad y la vigilancia.

El arquitecto debe aplicar toda su atención á simplificar y relacionar de una manera conveniente las diversas ramas del servicio del establecimiento. Es necesario, sin embargo, que este servicio marche sin fatiga, con ayuda de un pequeño número de empleados solamente. Las construcciones deben ser simples sin estar desprovistas de elegancia, sólidas sin pesadez. En el empleo de los materiales importa prevenir toda posibilidad de incendio; los cimientos y mampostería deben ser hechos de manera que en caso necesario se pueda levantar un piso más en la prisión, sin dañar su solidez.

III.

Es indispensable que el servicio interior de las prisiones celulares sea repartido entre dos especies de agentes: los morales y los materiales.

Es útil que los agentes morales sean formados para esta misión por un noviciado que les dé las condiciones deseables de instrucción y de consagración á este trabajo.

Con tal fin el Estado podrá llamar para concurrir á la obra de la reforma de los prisioneros, á las asociaciones religiosas y sociedades de patronato que se organizaren con ese objeto.

Para todas las necesidades ordinarias de la vida el servicio de las celdas debe hacerse por

los agentes materiales, debidamente fiscalizados. Las comunicaciones morales y religiosas de los condenados tendrán lugar regularmente con los agentes morales, encargados de ejercer al mismo tiempo una vigilancia dulce y persuasiva sobre los detenidos.

Los medios de corrección que se juzguen indispensables no serán jamás empleados sino por los agentes materiales.

El director de la casa debe tener la misma autoridad sobre todos los agentes.

La vigilancia especial de las mujeres detenidas debe ser en todo caso confiada á personas de su sexo.

1878.

CONGRESO DE ESTOKOLMO.

I.

Sin perjuicio de reservar penas inferiores y especiales para ciertas infracciones desprovistas de gravedad ó que no denoten la corrupción de su autor, conviene adotar hasta donde sea po-

sible, cualquiera que sea el régimen penitenciario, la asimilación de las penas privativas de la libertad, sin más diferencia entre ellas que la duración y las consecuencias accesorias que puedan llevar consigo después de la liberación.

II.

El sistema celular, en los países donde funciona, puede ser aplicado sin distinción de raza, de estado social (campesino ó ciudadano) ó de sexo, debiendo la administración tener en cuenta para los detalles las condiciones particulares de raza ó de estado social. Sólo debe hacerse una reserva en lo que concierne á los delincuentes jóvenes, y si el régimen celular se extiende á ellos, debe adoptarse de manera que no dañe su desarrollo físico y moral.

III.

Cualquiera que sea el sistema penitenciario adoptado, si admite la separación individual, la duración del aislamiento debe ser determinada por la ley de una manera absoluta, si se trata del sistema celular puro; en los límites de un máximo y de un mínimo, si se trata del sistema progresivo.

IV.

Aun allí donde la prisión celular está en vigor, la ley debe autorizar á la administración de las prisiones, bajo ciertas garantías, para que admita excepciones, cuando las condiciones en que se encuentren colocados ciertos detenidos puedan comprometer su existencia ó su razón en el caso de continuar su permanencia en celda.

V.

La pena de trasportación presenta dificultades que no permiten adoptarla en todos los países, ni esperar que ella realice todas las condiciones de una buena justicia.

VI.

Sin atentar á la uniformidad del modo de aplicación de la pena, la administración de las prisiones debe gozar de un poder discrecional, dentro de los límites determinados por la ley, á fin de aplicar, en tanto que sea posible, el espíritu del régimen general á las condiciones morales de cada condenado.

VII.

En las penitenciarías es permitido el empleo de las penas disciplinarias siguientes:

- 1º La represión.
- 2º La privación parcial ó total de las recompensas acordadas.
- 3º Una prisión más estrecha.

Esta pena pueda ser agravada, en la medida que aconsejen la salud y el carácter del detenido, retirando de la celda la mesa, la silla ó el lecho, haciendo oscura la celda, ó privando al condenado de la lectura y del trabajo.

4º Si las penas antes enumeradas no bastaren, se puede aplicar la pena siguiente, siempre en la medida que permitan la salud y el carácter de los condenados:

La reduccion del régimen alimenticio de cada día, conjuntamente con la privación del trabajo.

5º En caso de violencias graves y de furor de parte de los condenados, será permitido aplicarles la camisa de fuerza ó usar de medios análogos.

En cuanto á los prevenidos, no debe concederse al Director sino el derecho de usar de los medios necesarios para que la detención llene su fin y para que todo exceso de parte de los detenidos sea convenientemente reprimido.

VIII.

No sólo es útil, sino también necesario, que haya en el Estado un poder central que dirija y vigile todas las prisiones, sin excepción alguna, y también todos los establecimientos destinados á delinquentes jóvenes.

IX.

El Congreso es de parecer que importa que los guardianes, antes de ser definitivamente admitidos, reciban una enseñanza teórica y práctica. Estima también que las condiciones esenciales para conseguir buenos guardianes consisten en la asignación de sueldos que atraigan y retengan á los individuos capaces, y en ciertas garantías destinadas á asegurar la estabilidad de su situación.

X.

El Congreso recomienda á la solicitud de los Gobiernos la liberación condicional, como no contraria á los principios de derecho penal, como no atentatoria á la cosa juzgada, y en fin como institución que presenta ventajas á la sociedad así como á los condenados.

Sin embargo, esa institución deberá estar ro-

deada de todas las garantías propias á evitar los inconvenientes de una liberación anticipada.

XI.

El Congreso, convencido de que el patronato de los liberados adultos es el complemento indispensable de una disciplina penitenciaria reformadora y tomando en consideración los resultados obtenidos desde la última reunión, es de parecer:

a) Que debe generalizarse esta institución en tanto que sea posible, excitando la iniciativa privada á crearla con el concurso del Estado, pero evitando darle un carácter oficial.

b) El Congreso estima que el patronato debe ser ejercido en provecho de los liberados que durante su encierro hubieren dado pruebas de enmienda, verificadas ya por la administración penitenciaria ó bien por los visitadores delegados de las Sociedades de Patronato.

c) El Congreso piensa que conviene que un patronato distinto sea organizado para las mujeres liberadas, y confiado en tanto que sea posible á personas de su sexo.

XII.

El Congreso piensa que los medios de com-

batir eficazmente las reincidencias son: un sistema penitenciario moralizador, que tenga por complemento la liberación condicional y el empleo menos frecuente de las penas de corta duración contra los delincuentes habituales. Piensa también que si en las legislaciones de los diversos países se indicara de una manera bastante precisa la agravación de las penalidades en que se incurre en caso de reincidencia, las recaídas podrían volverse menos frecuentes.

El Congreso considera además que pueden eficazmente concurrir al fin indicado las instituciones que están reconocidas como complemento del régimen penitenciario, tales como las sociedades de patronato, las casas de trabajo, las colonias agrícolas ú otros medios de socorro.

XIII.

1º Al velar por la suerte de los menores absueltos por haber obrado sin discernimiento y de los niños vagabundos, mendigos y viciosos en general, debe uno inspirarse ante todo en el principio de que no se trata de hacer ejecutar una pena ó un castigo, sino de dar una educación que tiene por fin poner á los discípulos en estado de ganarse la vida honradamente y de ser útiles á la sociedad en vez de dañarla.

2º La mejor educación es la que se da

en una familia honrada. En segundo término, y á falta de familias que den la garantía de una buena educación y que estén dispuestas á encargarse de esta tarea, se puede recurrir á establecimientos públicos ó privados.

3º Estos establecimientos deben ser fundados sobre la base de la religión y del trabajo, asociados á la enseñanza escolar.

4º La cuestión de saber si para los establecimientos debe preferirse el sistema de pequeños grupos de niños, formados á imitación de la familia, ó la reunión en mayor número, no puede ser decidida sino en vista de las circunstancias. En todo caso, el número de los alumnos reunidos en un mismo establecimiento debe ser limitado de tal modo que el Jefe del establecimiento esté siempre en aptitud de vigilar personalmente á cada alumno.

5º Los alumnos pertenecientes á diversas religiones serán separados hasta donde sea posible. La separación de los sexos y de las edades diferentes es deseable para los niños mayores de diez años. Si las circunstancias no permiten colocar los alumnos de diversos sexos y edades en establecimientos diferentes, es preciso al menos separarlos en el establecimiento en que sean recibidos.

6º La educación dada en los estableci-

mientos debe corresponder á las condiciones en que viven las clases obreras. Así, pues, debe imponerse una enseña escolar al nivel de los planteles elementarios, la mayor sencillez en la alimentación, los vestidos y la habitación, y ante todo el trabajo.

7º El trabajo debe organizarse de modo que, tanto los alumnos de origen rural como los de origen urbano, encuentren los medios de prepararse para el porvenir á que están destinados. Si fuere posible se organizarán establecimientos diversos para responder á esta doble necesidad; si no fuere esto posible se proveerá á ella en un solo establecimiento.

8º Las jóvenes deben recibir en los establecimientos una educación que les enseñe ante todo á gobernar bien su casa.

9º La colocación de los niños viciosos en las familias ó en los establecimientos, se hará evitando hasta donde sea posible la intervención judicial, y por medio de disposiciones legales que impidan que el niño colocado sea retirado antes de concluir su educación ó contra la voluntad de la Directiva.

El Congreso aplaude los esfuerzos hechos en este sentido por ciertas legislaciones para sustituir la acción judicial por la intervención de una autoridad creada á este efecto.

10. La duración de la permanencia en los

establecimientos de que se trata puede ser prolongada hasta los diez y ocho años cumplidos. La liberación antes de este término debe ser revocable en caso de mala conducta.

11. La administración de los establecimientos estará obligada á velar porque los alumnos, á su salida, sean colocados en una casa honrada como camareros, criados, sirvientes, aprendices compañeros en casa de un jefe de taller, ó establecidos de algún otro modo.

12. La inspección de todos los establecimientos de este género debe quedar reservada á la autoridad pública.

XIV.

Con el fin de prevenir los crímenes, de facilitar y asegurar su represión, es deseable que haya una conferencia entre los gobiernos de los diferentes países.

Esta conferencia debería versar en primer término sobre los tratados de extradición que fuera fácil revisar y hacer más uniformes; y en seguida sobre los medios que fueran reconocidos como los más prácticos para facilitar la ejecución de las disposiciones contenidas en los tratados y para establecer relaciones continuas y un lazo más íntimo entre las administraciones de policía de los diferente países.

XV.

La estadística penitenciaria internacional deberá ser continuada según los métodos adoptados para el año de 1872: que la elección de las fórmulas y los detalles de la ejecución sean dejados á la apreciación de la Comisión Penitenciaria Internacional bajo la reserva de que todos los datos numéricos sean precedidos ó acompañados de indicaciones propias á facilitar su inteligencia; y en fin, que la confección de la estadística anual sea sucesivamente confiada á la administración penitenciaria de cada uno de los países representados.

1885.

CONGRESO DE ROMA.

I.

La pena de interdicción de ciertos derechos civiles ó políticos es compatible con un sistema penitenciario reformador, á condición de que no sea aplicada sino cuando el hecho especial que lleva consigo la condenación, justifique el temor de un abuso del derecho en perjuicio

ya de intereses públicos, ya de intereses privados legítimos, y de que no sea infligida sino por un tiempo determinado, excepto el caso en que la pena principal sea perpetua.

II.

1º La ley debe fijar el máximo de pena para cada delito, sin que el juez pueda jamás traspasarlo.

2º La ley debe fijar el mínimo de pena para cada delito, pero este mínimo puede ser traspasado por el juez, cuando juzgue que el delito está acompañado de circunstancias atenuantes que no han sido previstas por la ley.

3º Cuando la legislación penal fije dos especies de penas, una para los delitos deshonorosos y otra para los que no deshonoran al culpable, el juez puede, en ciertos casos, sustituir la especie menos severa cuando descubra una impulsión no deshonorosa en el delito castigado en abstracto por la ley con la especie más severa.

III.

1º El Juez debe tener la competencia de ordenar que un delincuente joven, absuelto por haber obrado sin discernimiento, sea colocado en un establecimiento de educación ó en una

escuela de reforma. La duración de la permanencia en la institución será fijada por el juez, quien tendrá sin embargo el derecho de hacer cesar esta permanencia, cuando hayan cesado las circunstancias que han motivado el envío.

La permanencia en el establecimiento puede ser abreviada por la liberación provisional de los jóvenes, quienes continuarían en este caso bajo la vigilancia de la dirección del establecimiento.

2º El juez debe tener competencia para ordenar que la pena privativa de la libertad, pronunciada contra un delincuente joven, sea sufrida en un establecimiento de educación ó en una escuela de reforma. Esta ejecución de la pena sólo puede tener lugar en una institución pública.

3º Aunque respetando lo establecido hoy por la legislación de los diversos países acerca de la patria potestad y la corrección paterna, el Congreso expresa el deseo de que al desarrollar los derechos adquiridos por el padre sobre los hijos, el legislador se inspire en la idea capital de respetar íntegramente la autoridad sin límites del jefe de familia honrada y libre de toda sujeción contraria á los hijos.

La corrección paterna debe ser siempre de carácter privado, familiar y secreto, sin que entrañe ningún antecedente criminal y sin que pueda tener ninguna consecuencia penal ó penitenciaria.

IV.

El Congreso es de parecer:

Que aun deseando no perder los beneficios que pueden resultar del empleo de la mano de obra de los detenidos, para la ejecución de los diversos trabajos de construcción ó arreglo de las prisiones, en los países donde este empleo se juzgue posible y en la medida en que sea reconocido como tal, se pueden indicar á título de ejemplo y como casos de posibles economías, según los países y las circunstancias, los puntos que en seguida se mencionan:

Simplificación ó supresión, á reserva de conveniencias y necesidades excepcionales, de todo lo que se haya de gastar para el ornamento ó efecto monumental de los edificios, pues sólo la sencillez y la severidad de aspecto convienen á una prisión;

Elección de terrenos de precio ventajoso;

Elección de un terreno y de un lugar que no ocasionen trabajos excepcionales para la realización del plan, en una comarca que ofrezca facilidades para la provisión de los materiales, próxima á vías de comunicación fáciles, que eviten gastos de transporte;

Elección de los materiales menos costosos en el país, con tal que ofrezcan condiciones su-



ficientes de solidez y de adaptación á las necesidades de la construcción;

Instalación menos costosa de los servicios especiales como lavaderos, panaderías, enfermerías, ya sea que puedan ser instalados en ciertas partes de los edificios principales con el costo mínimo de primer establecimiento, ó bien por medio de construcciones ligeras unidas á estos edificios;

Disposición interior menos costosa de las capillas-escuelas, de sus asientos y tablados, arreglo de éstos para la mitad y una parte solamente del efectivo de población, cuando la repetición del oficio, de la clase ó de las conferencias no ofrezca inconvenientes para la buena dirección de los servicios;

Supresión de las partes del subsuelo que no sean necesarias, ó su destinación á servicios que no sufran por esta causa;

Simplificación de los servicios de alumbrado y calefacción, de los servicios de agua, de limpieza, de campanillas eléctricas, etc., de manera que se gaste menos en trabajos de canalización.

Disminución de la amplitud de la sala ó pabellón central, no dándole más que las dimensiones necesarias para la reunión de las diferentes alas;

Supresión de los espacios que no fueran úti-

les entre los muros del recinto ó los caminos de ronda y edificios, á fin de disminuir los gastos de adquisición de los terrenos y de construcción de los muros;

Menor extensión y mayor altura en los edificios, cuando convenga, á fin de economizar gastos de construcción y de adquisición de terrenos, disponiendo, por ejemplo, celdas en tres pisos en vez de dos, cuando la aeración exterior y la ventilación interior estén enteramente aseguradas;

Construcción menos maciza, cuando sea posible; sobre todo, menos espesor en los muros de los pisos superiores para las celdas destinadas á detenidos más dóciles, más sumisos á la disciplina;

En términos generales, elección de arquitectos, empresarios y constructores que tengan verdadera experiencia en este género de trabajos, empleados de modo que se eviten los errores en las previsiones de los planos y presupuestos, é interesados, si fuere posible, en las economías en la construcción.

Al mismo tiempo opina el Congreso:

Que podría resultar una útil economía de hacer una distinción, por lo demás equitativa, entre ciertas categorías de detenidos y por tanto entre los establecimientos en que fueran colocados.

Por una parte se distinguirían, por ejemplo, los detenidos que fueran puestos en separación individual tan completa como se deseara, pero sin que tuvieran que sufrir las severidades de la pena celular, es decir, las personas en estado de detención preventiva y por analogía los condenados que no tengan que sufrir sino una prisión de duración mínima. Para los presos de esta categoría podrían bastar casas de aislamiento, que no tienen toda la complicación de los servicios penitenciarios en un verdadera prisión de permanencia más larga, teniendo siempre en cuenta las modificaciones de régimen reservadas á cada individuo según su situación legal.

De otro lado estarían los individuos que tuvieran que sufrir, en razón de su condena, una verdadera pena celular. Estos serían colocados, por tanto, en establecimientos provistos del organismo celular completo, los cuales son necesariamente más costosos, pero también los habría en menor número, gracias á la disminución de los presos que les corresponderían.

V.

Las prisiones locales destinadas á la prisión preventiva ó á la ejecución de penas de corta duración, deben ser organizadas según el sistema de separación individual.

El régimen de los detenidos preventivamente debe estar exento de todo lo que pueda revestir el carácter de pena. Los condenados por corto período serán sometidos á un encierro simplemente represivo.

VI.

El establecimiento de trabajos al aire libre para los condenados á penas de alguna duración puede ser aconsejado en ciertos países y según las circunstancias.

Estos trabajos no deben considerarse como inconciliables con los sistemas penitenciarios que actualmente se aplican en los diferentes países.

VII.

El Congreso opina:

1º Que es indispensable crear cerca de todo establecimiento donde se sufre la pena de privación de la libertad, una institución que tenga por fin principal velar por la situación de los detenidos, contribuir con asiduidad á su enmienda y regeneración moral, y procurarles después de su liberación los beneficios del patronato.

2º Sin que se entienda que pretende rebajar la autoridad de las leyes que en diversos

países rigen los comités ó Comisiones de las cárceles, el Congreso cree útil tomar en consideración, como la expresión de sus deseos, las proposiciones que siguen:

a) Cerca de todo establecimiento de detención penal debe existir un comité de vigilancia y de asistencia penitenciaria, instituído por la autoridad pública.

b) El comité se compondrá de miembros designados por la misma autoridad y escogidos entre los antiguos funcionarios ú otras personas de moralidad é idoneidad reconocidas. El número de miembros estará en relación con la importancia del establecimiento.

Formarán parte de la Comisión uno ó varios miembros de la administración judicial en cuya jurisdicción esté el establecimiento, así como uno ó varios representantes de la autoridad administrativa de la misma jurisdicción.

c) No debe resultar de la institución de una comisión ó comité de vigilancia y asistencia penitenciaria, ningún peligro para la unidad de dirección del establecimiento, especialmente en lo que concierne al servicio penal y disciplinario, del cual es responsable necesariamente el Director.

d) Las comisiones ó comités funcionan bajo la autoridad de la Dirección General de los establecimientos penitenciarios.

e) Las atribuciones de estas comisiones consistirán principalmente en participar, bajo la forma de consejo, en las medidas que tengan por objeto el trabajo, la instrucción moral y religiosa y la ejecución de los reglamentos relativos á la disciplina de los detenidos, y en proponer á la administración general las reformas ó modificaciones que juzgaren necesarias para el buen servicio del establecimiento.

f) La comisiones deberán también:

Emitir opinión sobre todas las proposiciones de gracia, de reducción ó indulto de pena ó de liberación condicional;

Procurar ó preparar el patronato de los liberados;

Vigilar por la práctica de las prescripciones relativas á la higiene y alimentación de los detenidos, é inspeccionar la ejecución de todas las compras y contratos referentes al abasto de la prisión.

VIII.

Los principios que deben servir de base para la alimentación de los detenidos, son dos: uno filosófico y otro científico.

El principio filosófico queda expuesto en las consideraciones generales del dictamen.

El principio científico reposa sobre los tres

datos fisiológicos siguientes, corroborados por la experiencia:

1º El detenido sano que no trabaja debe gozar de un minimum de alimentación necesaria y suficiente, que se designa en fisiología con el nombre de ración de sostenimiento (*ration d'entretien*). Esta ración está representada por un conjunto de sustancias alimenticias convenientemente escogidas y variadas, en relación con el clima y los usos de los diversos países, y entre los cuales alimentos será útil comprender la carne.

2º El detenido que trabaja tiene necesidad de un suplemento de alimentación. Esta ración, que se llama de trabajo, comprende, además de la ración de sostenimiento, un conjunto de sustancias alimenticias convenientemente escogidas y variadas.

3º Para que la alimentación responda á las necesidades fisiológicas, la proporción de las sustancias albuminosas ó azoadas, con relación á las sustancias ternarias ó no azoadas, puede oscilar entre un $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{5}$, pero no debe apartarse de estas proporciones en más ó en menos de un modo durable.

Como aplicación de estos principios de be agregarse que, á su entrada en los establecimientos penitenciarios, los detenidos deben sufrir una visita médica destinada á determinar su estado

de salud, su constitución física y su manera de vivir anterior. Serán pesados periódicamente.

Conviene establecer un régimen de alimentación particular para aquéllos cuya constitución esté alterada, y para los que se encuentren en lugares donde reinen enfermedades endémicas.

IX.

El Congreso contestó negativamente la siguiente pregunta:

¿Podrán establecerse refugios para los reos liberados? En caso afirmativo, cómo podría llenarse esta necesidad?

X.

El Congreso opina que debe adoptarse un sistema uniforme de registro de antecedentes penales (*cassiers judiciaires*) en el mayor número posible de países; estima que para conseguir este fin, debería reunirse una conferencia diplomática.

Mientras esta uniformidad no esté establecida, el cambio de los boletines de condenación concernientes á los respectivos nacionales, podría hacerse entre los Gobiernos por medio de tratados ó simples convenciones.

XI.

El canje de los condenados á sufrir penas privativas de la libertad pronunciadas por un juez extranjero, no es practicable; en todo caso, no sería deseable.

Sin embargo, en los casos en que la educación penitenciaria se hiciera más difícil, es conveniente que los Estados que tengan instituciones penales y carcerarias análogas, se concedan recíprocamente la facultad de confiar al país de origen la ejecución de la pena, salvo un examen ulterior y el rémbolso de los gastos.

XII.

El Congreso es de parecer:

1º Que la asistencia pública sea regulada de tal modo que toda persona indigente esté segura de encontrar medios de subsistencia, pero sólo en recompensa de un trabajo adecuado á sus facultades corporales.

2º Que el indigente que, á pesar de esta asistencia así regulada, se entregue á la vagancia, y caiga por consiguiente bajo la acción de la ley, sea castigado severamente con trabajos obligatorios en las casas de trabajo.

XIII.

El Congreso es de opinión que las visitas á los detenidos, por miembros de las sociedades de patronato, ó en su defecto por los de asociaciones de beneficencia extrañas á la administración, deben ser autorizadas y estimuladas, con la reserva de la observancia de los reglamentos, y de modo que se evite toda dualidad de influencia ó de autoridad.

La entrevista del visitante con el detenido debe estar, en lo posible, libre de la presencia del guardián.

XIV.

El Congreso estima que en todas las penitenciarías de ambos sexos debe existir una escuela en la cual se enseñe al menos lectura, escritura, elementos de cálculo, lecciones de cosas y, si fuere posible, elementos de dibujo.

Debe darse además á los detenidos de los dos sexos una instrucción profesional, consistente en el aprendizaje de las artes y oficios por medio de las cuales püedan ganarse la vida después de su liberación.

XV.

El Congreso cree que los detenidos deben tener libertad para escoger, los domingos y días feriados, la ocupación que les convenga entre las que se pongan á su disposición.

Las ocupaciones deberán ser, según los países, la lectura, la música, el dibujo, la escultura en madera, la participación en obras buenas, etc., y la asistencia á las conferencias sobre los elementos de la moral, del derecho y de otras ciencias, según las circunstancias especiales de cada lugar. (1)

(1) Con motivo de no haber podido conseguir una obra donde estén contenidas las resoluciones del Congreso de Londres, verificado en 1872, no van incluidas en estos *Anexos*.



INDICE.

	<i>Páginas.</i>
Oficio	5
BÉLGICA	9
LOVAÏNA	10
Localización	10
Celdas	11
Caloríferos	15
Excusados	15
Alas	17
Capilla.—Culto.—Enseñanza religiosa	17
Escuela	19
Correspondencia	22
Visitas.—Locutorios	22
Mueblaje.—Vestuario	26
Alimentación	30
Servicio sanitario	34
Régimen general	35
Recompensas.—Castigos	39
Administración	41
Trabajos	43
Empleo del tiempo	50
<i>Servicio de día</i>	50
<i>Servicio de noche</i>	56
Sistema penal	58
Datos estadísticos	60
ITALIA	65
TURÍN	67
Localización.—Destino	67

	<i>Páginas.</i>
Construcción.—Disposición interior.....	68
Celdas	71
Régimen y disciplina	72
Trabajos	73
Escuela	74
Alimentos	74
ROMA.....	76
Edificio	76
Celdas	78
VENECIA	80
<i>Examen de algunas disposiciones generales relativas á las prisiones italianas.....</i>	81
Trabajos	81
Administración.....	82
Alimentación.....	88
Sistema penal	91
Datos Estadísticos	98
SUIZA	103
NEUCHATEL	104
Situación.—Destino.....	104
Celdas	106
Sistema	106
Régimen interior	108
Alimentación.—Vestuario	110
Trabajos	110
Capilla.—Escuela	112
Administración.—Inspección	113
INGLATERRA	119
MILLBANK	119
WORMWOOD SCRUBS	121
<i>Disposiciones generales sobre las prisiones de condenados.....</i>	123

Personal	123
Régimen interior	125
Instrucción religiosa	127
Instrucción científica	129
Visitas.—Correspondencia	130
Castigos	131
Alimentación	133
Sistema	135
FRANCIA	139
PARIS	140
MELUN	141
ALEMANIA	147
HAMBURGO	148
Penitenciaría para hombres	149
Penitenciaría para mujeres	151
Prisión correccional para menores	152
BERLÍN	153
RESUMEN COMPARATIVO	157
<i>Sistema de Filadelfia</i>	158
<i>Sistema de Auburn</i>	158
<i>Sistema de separación continua</i>	159
<i>Sistema irlandés</i>	163
<i>Sistema aplicable en Costa Rica</i>	165
ANEXOS	173
<i>Decisiones de los Congresos Penitenciarios Internacionales</i>	175
CONGRESO DE FRANCFORT	175
I	175
II	176
III	176
IV	176

V.....	177
VI.....	177
VII.....	177
VIII.....	178
CONGRESO DE BRUSELAS.....	178
I.....	178
II.....	179
1. ^a Localización.....	179
2. ^a Destinación.—Población.....	180
3. ^a Disposición general de los edificios.....	181
4. ^a Observatorio central.....	182
5. ^a Celdas.....	183
6. ^a Celdas especiales para los entrantes, los castigos, la enfermería, las profesiones especiales, etc.....	184
7. ^a Calefacción.—Ventilación.....	185
8. ^a Pasaderos.....	185
9. ^a Capilla.....	186
10. Locutorios.....	187
11. Servicio doméstico, administración, alojamiento de los empleados.....	187
12. Clausura.—Seguridad.....	188
13. Disposiciones generales.—Economía.....	188
III.....	189
CONGRESO DE ESTOKOLMO.....	190
I.....	190
II.....	191
III.....	191
IV.....	192
V.....	192
VI.....	192
VII.....	193
VIII.....	194
IX.....	194
X.....	194

Páginas.

XI.....	195
XII.....	195
XIII.....	196
XIV.....	199
XV.....	200
CONGRESO DE ROMA.....	200
I.....	200
II.....	201
III.....	201
IV.....	203
V.....	206
VI.....	207
VII.....	207
VIII.....	209
IX.....	211
X.....	211
XI.....	212
XII.....	212
XIII.....	213
XIV.....	213
XV.....	214

ERRATAS NOTABLES.



<i>Página.</i>	<i>Línea.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Debe leerse.</i>
16	25	ceda	celda.
27	12	tiene	tienen.
27	17	tiene	tienen.
36	23 y 24	hassa	hasta.
74	25	sido	sino.
142	24	es	en.

Acabóse de imprimir en San José

en la Tipografía Nacional

hoy cuatro de Diciembre.

1890.